



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias Penales

**ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES
RELATIVOS AL SISTEMA POSTPENITENCIARIO DE MUJERES ADOLESCENTES
PRIVADAS DE LIBERTAD.**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Jennifer Carolina Rifo Salazar, Javiera Almendra Durán Alfaro
y Gissel Alejandra Osorio Quintanilla

Profesor Guía:
Álvaro Castro Morales

SANTIAGO, CHILE

2021

ÍNDICE

Resumen.....	5
Introducción.....	7
Capítulo I: Estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el derecho internacional de los derechos humanos sobre políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes.....	16
1. Efectos del encierro en mujeres adolescentes infractoras.....	17
2. Perspectiva de género: Conceptualización, reconocimiento en el Derecho Internacional de Derechos Humanos y alcances en el sistema postpenitenciario adolescente.....	20
3. Estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el Derecho Internacional de Derechos Humanos sobre políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes privadas de libertad.....	22
3.1 Principio de no discriminación en el caso de mujeres adolescentes que han sido privadas de libertad.....	23
3.2 Interés superior del niño enfocado en mujeres adolescentes que han sido privadas de libertad.....	27
3.3 Principio de Resocialización: Análisis con perspectiva de género.....	30
3.4 Principio de Especialidad: La necesidad de un tratamiento diferenciado para mujeres adolescentes infractoras.....	34
4. Estructuración con perspectiva de género de los criterios programáticos postpenitenciarios elementales dirigidos a mujeres adolescentes infractoras, según los estándares internacionales de derechos humanos.....	36
4.1 Acceso a servicios postpenitenciarios.....	37
4.2 Apoyo económico.....	38
4.3 Formación y colocación laboral.....	38
4.4 Acceso a la vivienda.....	39
4.5 Atención garantizada de la salud mental.....	39
4.6 Intervención especializada en casos de consumo de alcohol y drogas.....	39
4.7 Integración de la familia o entorno afectivo en el programa.....	40

4.8 Promoción de la igualdad sustantiva de condiciones jurídicas y asesoría profesional jurídica.....	41
Capítulo II: Regulación de políticas postpenitenciarias para mujeres adolescentes: ¿el Estado de Chile respeta los estándares internacionales normativos y doctrinarios?.....	42
1. Reconocimiento de los estándares internacionales relativos al sistema postpenitenciario de mujeres adolescentes en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.....	43
2. Reconocimiento de los estándares internacionales relativos al sistema postpenitenciario de mujeres adolescentes en el “Proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Social Juvenil”.....	44
Capítulo III: Programas postpenitenciarios enfocados en mujeres adolescentes: ¿cumplen con los estándares internacionales normativos y doctrinarios?.....	51
1. Programas ofrecidos por el Estado de Chile.....	51
2. Programas ofrecidos por entidades privadas.....	57
3. Evaluación de los programas conforme a los estándares internacionales normativos y doctrinarios.....	61
Conclusiones.....	66
Bibliografía.....	69

RESUMEN

La presente tesis de pregrado tiene como objetivo identificar cuáles son los estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el derecho internacional de los derechos humanos referente a las políticas postpenitenciarias enfocados en adolescentes mujeres privadas de libertad. En ese sentido, se aspira a describir los criterios normativos y programáticos que debe contener un postpenitenciario dirigido a mujeres adolescentes infractoras.

Lo anterior, con la finalidad de verificar si el Estado de Chile cumple con estos estándares internacionales establecidos en instrumentos internacionales que ha ratificado, tanto en un nivel normativo como programático.

PALABRAS CLAVES:

Perspectiva de género, reinserción, postpenitenciario, programas postpenitenciarios, derecho penal juvenil, responsabilidad adolescente, estándares internacionales de derechos humanos.

Agradecimientos

A Ana, Paula y Ricardo por creer siempre en mí, todo esto es por ustedes. A Camila, una de mis grandes amigas, por apoyarme en todos los pequeños grandes logros de mi vida y a Nico, mi compañero, con quien aprendo a ser mejor persona todos los días.

- Jennifer Rifo Salazar

A mi madre, padre y abuela, al esposo de mi madre, esposa de mi padre y a mis hermanos. A mis hijos gatunos y a mi amado compañero de vida, por el amor, el cariño, el apoyo incondicional, por la motivación, por la fuerza, por la fe en mí y por ser fundamentales en cada proceso de mi vida.

- Javiera Durán Alfaro

A mi familia, quienes me han brindado su apoyo incondicional, amor, y motivación durante todo este proceso. Gracias por acompañarme y escucharme pacientemente. A mis amigos queridos que me animaron cuando decaía, los quiero mucho, gracias por tanto apañe.

- Gissel Osorio Quintanilla

A nuestro profesor, Álvaro Castro Morales, por ser nuestro guía y entregarnos su conocimiento.

INTRODUCCIÓN

1. Justificación del proyecto

1.1 Contextualización del tema

La responsabilidad penal de las personas adolescentes tiene su fundamento en la convicción de la comprensión que estos tienen de la ilicitud del hecho, esto no obsta que el juzgamiento sea efectuado por una justicia especializada (Tiffer, 2008). Esto responde a dos razones; en primer lugar, a la necesidad de que exista un reconocimiento legal de mayores derechos y garantías procesales para adolescentes en relación a las personas adultas y, en segundo término, a la imperiosa necesidad de bregar por la resocialización de adolescentes que se encuentran en la mayoría de las ocasiones, en una etapa formativa y que requieren de una atención especializada que facilite la no reincidencia, cuestión que se traduce en la exigencia de crear políticas de reinserción postpenitenciaria.

El estudio "Los efectos del encarcelamiento reexaminados" destaca que sentimientos como el miedo y la ansiedad -que muchas veces conducen a padecer de enfermedades como depresión-, así como la injusticia, la impotencia, la violencia y la incertidumbre, son parte de la experiencia de la vida en la cárcel. Asegura que estas situaciones pueden traer como consecuencia, aunque sea indirecta, que estos "sufrimientos" se acumulen y se manifiesten en la vida de los ex reclusos como odio y violencia "inexplicables" (Liebling y Maruna, 2013).

El tiempo posterior a la puesta en libertad de los adolescentes infractores de la ley penal y los efectos de haber estado encarcelados son determinantes en cuanto a que estos factores, sumados al contexto y nivel de apoyo social, familiar y estatal luego de ser liberados, pueden orientarlos a su rehabilitación o a su reincidencia.

Un inconveniente que se presenta para lograr una efectiva resocialización respecto de las adolescentes mujeres privadas de libertad es que no sólo las leyes, sino que también los programas postpenitenciarios están creados bajo una perspectiva neutral, más concretamente, se crean desde el androcentrismo, que corresponde a aquella concepción de la realidad que sitúa al hombre en el centro y, consecuentemente, a su mirada masculina como universal, lo que se traduce en la invisibilización de las mujeres y sus realidades. El planteamiento del androcentrismo es palpable en los programas postpenitenciarios

adolescentes chilenos, caracterizados por la neutralidad y escasa focalización a mujeres adolescentes que han sido privadas de libertad.

En virtud de lo anterior, este trabajo procurará, en primer término, determinar cuáles son los estándares propuestos por instrumentos internacionales relativos a la protección de adolescentes en general, considerándolos como punto de partida para el análisis con perspectiva de género de estándares internacionales sobre mujeres adolescentes privadas de libertad en el sistema postpenitenciario.

En segundo término, este trabajo pretende evaluar la adecuación del Estado de Chile a los estándares normativos y doctrinarios internacionales, evaluación que se realizará tanto en el plano legislativo, como en el plano programático.

1.2 Contextualización del problema

Dentro de los programas postpenitenciarios para adolescentes, se inserta como problemática asociada, la creación de programas con perspectiva de género, que se enfoquen en la mujer como un ser distinto del varón, con su propio núcleo de intereses y características especiales que las hacen merecedoras de un trato enfocado en estas diferencias en función de su género, reconociendo, como apunta el informe temático sobre situación de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y en el Caribe de la CIDH de 2019, “la situación particular de vulnerabilidad a la que se insertan las niñas y adolescentes debido a su género”.

La importancia radica en que una vez que las adolescentes son liberadas, quedan totalmente expuestas al mismo entorno que las llevó a delinquir en primera instancia, haciendo dificultosa su transición. Esta realidad se reproduce principalmente porque la inserción al contexto social requiere no sólo de estrategias y recursos, sino que también de oportunidades ofrecidas por el entorno social e institucional (Crespi, 2012).

El Estado de Chile debe preocuparse de establecer programas postpenitenciarios para adolescentes y hacerlo en concordancia con los tratados internacionales que ha ratificado; los estándares normativos nacionales y; los estándares doctrinarios nacionales e internacionales sobre perspectiva de género a fin de que la mujer adolescente que es liberada pueda contar con una red de apoyo eficiente que la rehabilite y reinserte en la sociedad por medio del acompañamiento estatal y familiar.

En razón de lo anterior, el Estado de Chile comprende un catálogo normativo orientado a regular y velar por la correcta administración de justicia en los delitos cometidos por los adolescentes, reflejados

tanto por la promulgación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante, LRPA) que consagra la responsabilidad penal adolescente, como por los tratados internacionales que ha ratificado en relación al tema.

Asimismo, se ha preocupado de modificar la normativa nacional en virtud de ir adecuándola a los tiempos presentes e ir rellenando vacíos que se han presentado en la práctica, lo que se ha traducido en una serie de reformas a la LRPA, siendo el “Proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Social Juvenil” el más reciente y que actualmente se encuentra en su tercer trámite constitucional.

Sin embargo, el trabajo de identificar y sistematizar estos parámetros que debieran estar recogidos en la normativa nacional, no ha sido abordado en profundidad con una perspectiva de género, así como tampoco se ha llevado a cabo la tarea de establecer si el Estado de Chile efectivamente cumple con estos estándares.

1.3 Explicación del problema y sus dimensiones.

A causa del androcentrismo inherente a la política postpenitenciaria adolescente en Chile, previo a determinar los criterios y estándares internacionales relativos al postpenitenciario de la mujer adolescente, se requiere en una primera instancia, sistematizar los estándares normativos internacionales y doctrinarios en políticas postpenitenciarias referentes a adolescentes en general.

El fundamento normativo de que los estándares internacionales en políticas postpenitenciarias deban ser aplicados por el Estado, radica en la disposición del artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que regula la vinculatoriedad de los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile, estableciendo de esta manera un límite al ejercicio de la soberanía. Esto es recogido por la LRPA que en su artículo 2 inciso 2, entiende como incorporados en la legislación nacional los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, leyes, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en adelante “CDN”, y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile.

La CDN fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y fue ratificada por el Estado de Chile el 14 de agosto de 1990. La CDN tiene como particularidad que, al tener como parámetro central el interés superior del niño, protege una condición particular de la persona humana, correspondiente a aquellos hombres y mujeres que tienen entre 0 y 18 años no cumplidos y que, por su temprana edad y continuo proceso de desarrollo, tanto físico como psicológico, requieren de un estándar de protección mayor (Illanes, 2018). En ese marco, la especialidad que debe

tener el sistema de ejecución de sanciones penales juveniles, se desprende de la aplicación de estándares establecidos por el Derecho internacional de los derechos humanos. Los cuales deberán ser aplicados en relación con las normas vigentes por las instituciones encargadas de la ejecución de la sanción penal juvenil (Couso y Duce, 2013). Así, por ejemplo, el interés superior del niño debe ser un “principio guía para ser considerado en cualquier acción, política o decisión que afecte los derechos de los niños y adolescentes” (CIDH, 2019).

En consecuencia, el sistema postpenitenciario adolescente también debiera ser especializado, toda vez que persigue la reinserción social de los adolescentes, quienes sufren mayores problemas vinculados a la exclusión social en comparación con la población penal adulta.¹ Dicha exclusión social a la cual se exponen los varones adolescentes, se acentúa en el caso de las mujeres adolescentes que han sido privadas de libertad.

Entre los instrumentos internacionales referidos específicamente a la protección de los adolescentes, se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores privados de libertad (“Reglas de Beijing”), que establece la obligación de los Estados de incorporar dichas reglas a su legislación o modificarla en consecuencia, asimismo, deberán también vigilar su aplicación. Dicho de otro modo, los países que se suscriban a estas reglas, deben internalizar en su legislación y políticas públicas los aspectos mínimos para la protección de niños y adolescentes, otorgándoles un trato diferenciado de los adultos en la aplicación de justicia (Illanes, 2018).

Por otro lado, tenemos las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (en adelante, “Reglas de la Habana”) que establece reglas orientadas a la protección de los menores privados de libertad y que, en su articulado N. 79, establece que los menores deben beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse a la sociedad, vida familiar y educación, instando, en su articulado n° 80, a las autoridades competentes a crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse a la sociedad.

En relación al sistema postpenitenciario adolescente, nadie se ha hecho cargo de la situación especial en que se insertan las adolescentes mujeres que están privadas de libertad y quienes deben desenvolverse en un entorno creado en base a estudios de política criminal realizados en poblaciones penitenciarias masculinas (Ortúzar, 2016). El problema de esto radica en que, al no haber estudios

¹ Se trata de deserción escolar, consumo de drogas, violencia, maltrato, explotación sexual, pobreza, problemas de salud físico, mental y victimización. Esta última, proviene de abusos físicos, psicológicos y sexuales sufridos durante la infancia y adolescencia por distintas instancias, sean estas familiares o institucionales (Observación General Nr. 20, Párrafos 12, 13, 21, 66; Peskin et al., 2013, p.73).

enfocados en la mujer adolescente infractora de la ley penal, los intentos de resocialización y rehabilitación terminan fallando al no contar con un programa enfocado y orientado completamente a comprender las diferencias de género entre ellas y el hombre, llevando a que la rehabilitación y reinserción no sea efectiva.

En la legislación chilena no hay claridad respecto a si se lleva a cabo un seguimiento a la adolescente que sale del recinto en que cumplió su condena a fin de asegurar que su rehabilitación esté siendo eficaz.

Tampoco hay claridad acerca de los principios que deben tenerse en cuenta al momento de preparar un plan de rehabilitación que contemple e identifique las necesidades criminógenas de las adolescentes para lograr la eficacia del programa una vez sea puesto en marcha (Espinoza, 2016).

La importancia de identificar estos principios y parámetros radica en que de incluir, por ejemplo, la perspectiva de género como un marco referencial en los programas postpenitenciarios para adolescentes, se lograría la visibilización de las particularidades que caracterizan a las niñas y adolescentes mujeres, lo que daría como resultado que al Estado, como garante, se le imponga como obligación la ejecución de acciones específicas cada vez que una situación se vincule con los derechos particulares de esta población (CIDH, 2019).

Si bien el Estado de Chile se ha preocupado de incorporar la perspectiva de género en varias de sus políticas públicas, ningún estudio ha podido determinar si este compromiso se ha extendido de igual forma a los programas postpenitenciarios.

Junto con determinar cuáles son los estándares propuestos por instrumentos internacionales relativos a la protección postpenitenciaria de mujeres adolescentes privadas de libertad, este trabajo pretende evaluar la adecuación del Estado de Chile a dichos estándares normativos y doctrinarios internacionales en el sistema postpenitenciario, lo que se hará teniendo en cuenta la actual LRPA, que se encarga de consagrar la responsabilidad penal adolescente regulando el procedimiento y ejecución de las penas que han de cumplir los adolescentes condenados y, el proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Juvenil.

Si bien el Estado de Chile ha ratificado tratados internacionales que establecen ciertos estándares aplicables al sistema postpenitenciario de mujeres adolescentes, no es claro que estos sean reconocidos por la normativa nacional, así como tampoco es claro que estos sean concretamente aplicados en los programas postpenitenciarios. Esto reviste de una profunda relevancia, así lo ha expresado el Derecho

Internacional de Derechos Humanos a través del principio de convencionalidad, que se perfila como una herramienta de protección y efectivización de los derechos descritos por el Pacto (Sagüés, 2010) y cuyo enfoque se basa en la revisión o fiscalización de la adecuación de normas nacionales a la Convención Americana de Derechos Humanos y la interpretación hecha por la CIDH de esta, así como de otros instrumentos internacionales, fundamentado en que las obligaciones internacionales deben cumplirse, no siendo posible alegar este cumplimiento en razón del derecho interno, según el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Dentro de los caracteres del principio de convencionalidad, la CIDH ha señalado en “Cabrera García y Montiel Flores Vs. México” que “los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes” (sentencia de 26 de noviembre de 2010). En otras palabras, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), en tanto órgano que administra justicia, tiene el deber de realizar un control de convencionalidad en la implementación de su oferta programática postpenitenciaria.

La importancia de evaluar que los estándares internacionales normativos y doctrinarios sean reconocidos y aplicados por el Estado de Chile, se basa en que, de no cumplir con estos mandatos internacionales, el Estado estaría contraviniendo la normativa internacional que es vinculante.

2. Estado del arte

En un comienzo en Chile se realizaron estudios generales sobre el derecho penal juvenil, donde destacamos el trabajo de Bustos (2007).

Luego las investigaciones en el área se fueron especializando, centrándose principalmente en el debate respecto a las garantías penales y procesales que debían tener los adolescentes (Berríos, 2011), en la determinación de las sanciones juveniles penales (Horvitz, 2006; Couso, 2012; Medina, 2009; Maldonado, 2011; Núñez y Vera, 2012) y en el estudio de la ejecución de la pena privativa de libertad.

En este último punto, la ejecución de la sanción privativa de libertad impuesta a adolescentes, las investigaciones se centran principalmente en la pena privativa de libertad juvenil (Couso y Duce, 2013), la especialidad en la ejecución privativa de la sanción privativa de libertad juvenil (Cillero, 2014; Castro, 2021), los límites a la imposición de esta sanción (Couso, 2009), los estándares internacionales en la ejecución de la sanción (Montero, 2018), la protección de derechos de los adolescentes privados de

libertad (Cillero y Espejo, 2008), en la sustitución de la sanción penal (Estrada, 2011; Benev y Recabarren, 2012; Couso y Duce, 2013), en la reincidencia (Maldonado, 2013) y la supervisión de los centros de adolescentes privados de libertad (Garrido, 2018; Quesiller, 2016; Briceño, 2008).

Respecto al sistema postpenitenciario, los estudios principalmente se preocupan del régimen para los adultos, aquí destacan las investigaciones sobre el sistema penitenciario y su impacto en los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Espinoza et al, 2014), las investigaciones de Sanhueza (2015) sobre propuestas y desafíos para el sistema penitenciario chileno y sobre el desempeño moral de las cárceles en Chile (2015), Martínez (2008) sobre asistencia postpenitencia en Chile y Villagra (2008) sobre políticas postpenitenciarias y desafíos para la reintegración.

El sistema postpenitenciario de adolescentes ha sido menos estudiado por la doctrina que el régimen para los adultos, podemos encontrar referencias al sistema postpenitenciario juvenil en Casado, Figueroa y Sanhueza (2015) sobre reincidencia de jóvenes infractores, Fuentealba (2016) sobre factores que influyen en la reincidencia de los adolescentes infractores, Paz Ciudadana (2010) sobre estándares en materia de reinserción social juvenil y Mettifogo y Sepúlveda (2005) sobre la trayectoria de vida de jóvenes infractores de ley.

A pesar de este desarrollo en cuanto a investigaciones sobre el sistema postpenitenciario, como se puede apreciar de lo anterior, la doctrina en Chile no se ha preocupado de un grupo en especial vulnerable, esto es, las mujeres adolescentes privadas de libertad. Las pocas investigaciones referentes a este tema, se centran siempre en el adolescente de sexo masculino, ignorando las características propias de las mujeres que requieren la realización de un estudio especializado en ellas, el que no se ha realizado en profundidad en nuestro país hasta ahora.

Esta investigación pretende llenar esta falta de estudios en el tema, para esto nos centraremos en determinar los estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos referentes a las políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes que han estado privadas de libertad, de manera de, evaluar si nuestro país cumple con dichos estándares internacionales, siendo reconocidos en la normativa chilena y aplicados en la práctica mediante programas postpenitenciarios. Como se dijo anteriormente, no hay otra investigación que desarrolle este tema en profundidad, a pesar de su relevancia social.

3. Hipótesis

- a. Que es posible afirmar que, tanto la normativa establecida en la ley 20.084 y su Reglamento y lo dispuesto en el Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social genera conflictos entre dicha regulación y la que entrega el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y lo desarrollado por la doctrina en cuanto a políticas postpenitenciarias referentes a adolescentes mujeres infractoras.
- b. Que es posible afirmar que no hay programas postpenitenciarios enfocados en las adolescentes mujeres privadas de libertad, contrariando lo dispuesto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y lo desarrollado por la doctrina.

4. Objetivo general

Identificar cuáles son los estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos referente a las políticas postpenitenciarias enfocados en adolescentes mujeres privadas de libertad. Posteriormente, verificar si el Estado de Chile cumple con estos estándares internacionales, tanto en un nivel normativo como práctico.

5. Objetivos específicos

- a. Determinar los estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre políticas postpenitenciarias referentes a adolescentes en general.
- b. Determinar los estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre políticas postpenitenciarias referentes a adolescentes mujeres privadas de libertad.
- c. Evaluar en qué medida dichos estándares internacionales referidos a mujeres adolescentes son reconocidos en la normativa chilena.
- d. Determinar los programas postpenitenciarios, ofrecidos por el Estado y particulares, enfocados en mujeres adolescentes.
- e. Evaluar en qué medida los estándares internacionales referidos a mujeres adolescentes son aplicados en nuestro país mediante programas postpenitenciarios enfocados en estas.

6. Metodología

Este trabajo investigativo empleará la metodología propia de las ciencias jurídicas, haciendo uso de métodos dogmáticos y comparativos.

Para cumplir con el primer objetivo específico, la presente investigación utilizará una técnica de recolección de información basada en la revisión bibliográfica acerca de los principios, criterios y estándares desarrollados respecto a políticas postpenitenciarias enfocadas en adolescentes, que han sido recogidos por la doctrina nacional e internacional y consagrados en Tratados Internacionales, resoluciones, observaciones, informes, declaraciones y opiniones emanadas de organismos internacionales en cuanto a esta materia. De manera de ofrecer una sistematización de los criterios y estándares desarrollados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre este asunto.

Respecto al segundo objetivo, se utilizará la misma técnica que para el objetivo anterior, poniendo especial énfasis en los principios, criterios y estándares desarrollados en cuanto a políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes privadas de libertad.

Para cumplir con el tercer objetivo se realizará un análisis crítico de la normativa nacional, en especial de la ley 20.084, el Reglamento de la ley 20.084 y el Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, comparando lo establecido en la normativa, con los estándares internacionales en materia de políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes, de manera de poder evaluar el reconocimiento y aplicación que tienen estos estándares en nuestro país.

Para cumplir con el cuarto objetivo se utilizará una técnica de recolección de información basada en la revisión bibliográfica sobre programas postpenitenciarios enfocados en mujeres adolescentes (tanto de los programas ofrecidos por el Estado como los ofrecidos por privados). De manera de determinar cuáles son los programas existentes y aplicados actualmente y cuál es el contenido de estos.

Respecto al quinto objetivo, se realizará un análisis crítico de los programas impartidos, comparando lo establecido en estos con los estándares internacionales en materia de políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes.

CAPÍTULO I: “ESTÁNDARES INTERNACIONALES DESARROLLADOS POR LA DOCTRINA Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE POLÍTICAS POSTPENITENCIARIAS ENFOCADAS EN MUJERES ADOLESCENTES”

Las mujeres adolescentes infractoras precisan de una atención postpenitenciaria especializada que no solo disminuya la estigmatización, sino que además combata la falta de oportunidades que enfrentan una vez que se exponen al medio libre, en circunstancias donde la mayoría provienen de realidades vulnerables. La criminalidad femenina adolescente está relacionada con desventajas sociales y económicas que agravan la vulnerabilidad en caso de sufrir abusos sexuales y/o maltrato familiar, además de tener niveles educativos bajos y redes de apoyo deficientes (Viedma *et al.*, 2014). Por cierto que estas vulnerabilidades se afianzan y multiplican en el sistema penal, afectando sus derechos, particularmente en circunstancias donde las políticas públicas no tienen capacidad de adaptación a las características de género de las mujeres adolescente infractoras ni a la etapa de desarrollo en que se encuentran, la cual se distorsiona al pasar por el sistema penal (Vial *et al.*, 2020).

El postpenitenciario, se entiende como “el conjunto de acciones que favorecen la integración jurídica, ciudadana y social de las personas que han cumplido su pena” (Díaz, 2005, citado en Martínez, 2008) y, en un sentido más amplio, considerando que esa fase “se inicia en la última etapa del cumplimiento de dicha condena se tomará en cuenta, dentro del proceso postpenitenciario, el conjunto de beneficios de carácter progresivo que se otorgan al condenado privado de libertad para vincularse con el medio libre”.

Se encuentra asentada la idea de que el solo egreso de la cárcel de las mujeres adolescentes no comprende necesariamente su reintegración, es por lo mismo que, para los efectos de este trabajo, se limitará el postpenitenciario, poniéndose especial énfasis en el período que transcurre desde que la joven ha recuperado su libertad, encuentra un lugar donde residir y empieza a luchar por desarrollarse y mantenerse de acuerdo a medios lícitos (Martínez, 2008).

La causa de la privación de libertad de mujeres adolescentes es multifactorial, para la población adolescente en cuestión, la conducta infractora se produce muy tempranamente, entre los 15 y 17 años suele concretarse el primer encuentro con la justicia (Riquelme, 2004, citado en Servicio Nacional de menores, 2009). Esta conducta está marcada por distintos factores desencadenantes, sociales, económicos, culturales y también familiares e individuales, que en algunas ocasiones pueden ser determinantes, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) señala que algunos factores son la pobreza,

el desapego con los padres, la disciplina inconsistente aplicada por los padres, las conductas agresivas crónicas manifestadas en la niñez, los problemas de salud mental no tratados en mujeres adolescentes, todo lo cual suele ir acompañado de violencia de género y en algunos casos especiales, estas situaciones aquí descritas son agravadas por abuso de estupefacientes (SENAME, 2009). El estudio multi países de la United Nations International Children's Emergency Fund asegura que algunos factores tienen mayor expresión a nivel estructural, por ejemplo, cambios sociales abruptos, pobreza, desigualdad de género o normas del patriarcado, la migración, mientras que en el plano institucional se presentan falencias en la coordinación interinstitucional, en la gobernanza en escuelas y la debilidad en la protección efectiva de niñas y adolescentes (Maternowska *et al.*, 2016, citado en Vial *et al.*, 2020).

1. Efectos del encierro en mujeres adolescentes infractoras

Según lo establecido en el art. 20 de la Ley 20.084 que regula la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, la finalidad de las sanciones que se contemplan en el cuerpo legal es “hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”, de esta forma, a través de esta disposición, se contempla lo establecido por la Convención de los derechos del niño, referido a asegurar la integración social de los jóvenes por medio del fortalecimiento de su valor y la dignidad humana (Alvarado, 2008).

Dentro del rango etario que conforma a los adolescentes que son privados de libertad, debemos destacar y analizar detenidamente las circunstancias que acompañan el proceso de cumplimiento de condena y posterior egreso en las adolescentes mujeres, esto porque junto con la condena impuesta por el sistema en virtud del delito que haya sido cometido por las infractoras, se debe añadir el juicio social, que por el hecho de ser mujeres, es más intenso ya que las consecuencias que experimentan implican una condena que no solo se compone del repudio por el delito que han cometido, sino que abarca también un estigma familiar porque su encarcelamiento no sólo las afecta a ellas, sino que además altera los roles que se les han impuesto históricamente (Herrera, & Expósito, 2010) y un estigma vinculado a los roles que “le corresponden” y que ha abandonado por cometer un delito.

Volviendo a los objetivos que tiene la LRPA, esto es, resocializar a los adolescentes infractores, se deben tener en cuenta las nocivas consecuencias que el encierro les provoca. Debido a estos efectos es que la realidad muchas veces se aleja del propósito resocializador del legislador por las repercusiones negativas que trae para las adolescentes el estar privadas de libertad, sumado del hecho de que una vez

que son liberadas vuelven a enfrentarse al entorno tradicional y patriarcal que las llevó a delinquir en un primer momento y que las juzga por haber sido capaces de cometer tal delito.

Dentro de los efectos que se han estudiado por parte de la doctrina, hay que contemplar primero la manera en que los reclusos se adaptan a la nueva situación que se les presenta cuando son condenados llamada prisionalización, concepto acuñado para explicar las consecuencias que tienen las subculturas carcelarias en los reclusos y que se refiere al proceso que experimenta el nuevo recluso consistente en la absorción de los códigos, costumbres y normas sociales que tienen sus pares que se encuentran en la misma situación y que son interiorizados inconscientemente con el propósito de adaptarse a la nueva realidad que se le presenta (Escaff et al., 2013). De esta forma el recién llegado va adaptándose a la nueva forma de vida que se le ha impuesto. En el caso de las mujeres que son privadas de libertad, muchas veces esta realidad no dista mucho de lo que ha tenido que vivir fuera de la cárcel, ya que según estiman Herrera y Expósito (2010), tanto dentro como fuera, está condenada a cumplir con los roles que se le asocian a su género.

Ahora bien, lo que compete a esta Memoria son las circunstancias que experimentan las reclusas una vez que son puestas en libertad. Estas circunstancias se manifiestan como consecuencias psicológicas y emocionales en los individuos dado que el paso por la prisión, es muchas veces una experiencia traumática para las condenadas que puede llevar a que estas comiencen a padecer ataques de ansiedad, dañando su psicología y empobreciendo las habilidades sociales del individuo (Rodríguez, 2019), lo que trae consigo que el sujeto comience a sentirse aislado en el entorno que anterior al cumplimiento de la condena, era su ambiente habitual.

Otras de las consecuencias asociadas al encierro comprenden la desproporción emocional reactiva, la dualidad adaptativa, el aprendizaje de los privilegios y el síndrome amotivacional² (Goffman, 1974, citado por Departamento de derechos y seguridad juvenil, 2007).

Sucede también que, socialmente, la egresada del recinto carcelario que cometió un delito y cumplió una pena de privación de libertad como consecuencia, no solo debe lidiar con la condena impuesta por las autoridades, sino que además, debe lidiar con el implacable juicio social que la identifica como

² “La desproporción emocional reactiva: cuestiones que en otro contexto carecerían de importancia, son vivenciadas con una desproporcionada resonancia emocional y cognitiva.

La dualidad adaptativa: (...) autoafirmación agresiva con fuerte hostilidad hacia todo lo que provenga de la “autoridad”, o la sumisión frente a la institución como vía adaptativa (“conversión”) (...).

El aprendizaje de los privilegios: El adolescente, en este caso, se sentiría incapaz de controlar las contingencias, como no sea luchar por obtener los privilegios que le ofrece la organización, y que a veces replican entre sus pares.

El síndrome amotivacional: caracterizado por la pérdida de interés, por la percepción de la incapacidad de transformar o dirigir su vida, delegándose su responsabilidad y creatividad en el entorno institucional del que depende.” (Goffman, 1974 citado por Departamento de derechos y seguridad juvenil, 2007).

alguien que posee cualidades que provocan el rechazo de la sociedad por ser estas cualidades contrarias a lo que socialmente se considera como comportamiento correcto, lo que se conoce como “estigmatización postcarcelaria” (Escaff et al, 2013).

Si llevamos esto a la dimensión de las adolescentes, debemos tener en cuenta que la adolescencia “es un proceso de maduración en el desarrollo, que involucra cambios físicos, psicológicos, cognoscitivos y sociales” (Orcasita & Uribe, 2010). De manera que, al ser una etapa que contempla también muchos cambios emocionales, es esencial el respaldo y apoyo que sienten de quienes son sus cercanos, ya que las redes sociales, constituidas por amigos, familiares, y cualquiera que se haya visto envuelto en el desarrollo, crecimiento y maduración del individuo, son un componente esencial para el desarrollo del bienestar individual y familiar (2010). Claramente, el encierro implica que la adolescente se separe de estas redes de apoyo y que, por tanto, el proceso de maduración de la misma se vea obstaculizado.

Al vincular lo recién señalado con la estigmatización post carcelaria, es posible inferir que todo el rechazo social y el juicio que se experimenta por haber estado condenada afecta inmensamente a una joven infractora que está viviendo una etapa de autodescubrimiento y búsqueda de su propia identidad. El hecho de ser señalada como una delincuente puede provocar que esta adolescente adopte esta acusación como parte de quien es y adapte su comportamiento a esta nueva etiqueta que se le ha adjudicado por parte de la sociedad que la discrimina y cataloga como alguien que no respeta las normas.

En razón de lo analizado en este apartado es que se hace imperioso que el Estado se encargue de abordar esta problemática e inste a los órganos competentes a establecer políticas que se orienten a, efectivamente, cumplir con lo establecido en el art. 20 de la LRPA sobre la resocialización de los adolescentes infractores, pero no solo de forma general, sino que teniendo en especial consideración la situación particular que afecta a las mujeres adolescentes que egresan de los recintos carcelarios, situación marcada por los roles que se le asignan en función de su género y que implican una condena mucho más intensa dirigida hacia ellas.

Es así que, el Estado debe tener como principal lineamiento al momento de satisfacer lo dispuesto en la norma de la LRPA, conseguir que el impacto producido por el encierro en las internas se reduzca en aras a satisfacer las obligaciones que ha adoptado en materia de responsabilidad penal de adolescentes infractores (Departamento de derechos y seguridad juvenil, 2012).

2. Perspectiva de género: Conceptualización, reconocimiento en el Derecho Internacional de Derechos Humanos y alcances en el sistema postpenitenciario adolescente

Desde el origen de los movimientos feministas y su posterior desarrollo en el siglo pasado, numerosos han sido sus aportes. Entre ellos se encuentra el entendimiento del género como una categoría social, cuyo objetivo para su surgimiento fue explicar las desigualdades entre hombres y mujeres (Gamba, 2011).

Según De Baribieri (1992), los sistemas sociales de género se entienden como los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran teniendo como punto de partida las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas de hombres y mujeres que dan sentido a las relaciones entre personas sexuadas.

La teoría de género, por tanto, trata de explicar cómo se construye el ser mujer o ser hombre sobre los cuerpos sexuados femeninos o masculinos, teniendo en cuenta que se afirma que las personas no son hombres o mujeres desde el nacimiento a nivel psicológico, sino que estos aprenden a serlo. El sexo biológico, por tanto, no debería ser lo único que se tome en cuenta al afirmar que un recién nacido es femenino o es masculino, puesto que los sentimientos y emociones que socialmente caracterizan y diferencian las actitudes femeninas y masculinas, no se heredan, sino que se aprenden mientras se crece, conoce y experimenta a través de los sentidos y experiencias, siendo el ser humano una especie de producto histórico cuya categorización en un género deriva de las tradiciones, costumbres o el llamado “pacto social” (Lagarde, 1994).

En la misma línea de definiciones de la perspectiva de género, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos la entiende como un concepto que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural a la que se enfrentan las mujeres y niñas comparadas con los hombres, como consecuencia de pertenecer al género femenino, y como una herramienta esencial para combatir la discriminación y violencia contra las mujeres, de conformidad a los estándares interamericanos en la materia (2019).

Dentro del derecho internacional de los derechos humanos, no hay un reconocimiento expreso de la perspectiva de género como fuente de interpretación de normas y principios aplicables a ciertos casos. Sin embargo, existen informes de órganos internacionales que reconocen la problemática que ha existido durante generaciones de la violencia contra la mujer en razón de género, así como una acotada jurisprudencia que toma la perspectiva de género para justificar ciertos fallos que contenían estos

aspectos. Como bien dice Cillero (2007), el reconocimiento de la perspectiva de género no fue algo inmediato, sino progresivo. Así, inicialmente los tratados de derecho internacional adoptaron un lenguaje neutro, no existiendo una diferenciación por género, sino más bien respondiendo a un modelo básicamente masculino, androcéntrico.

Con el paso de los años, se fue haciendo cada vez más evidente la desprotección sufrida por una parte de la población como consecuencia del no reconocimiento de las situaciones de discriminación y vulneración de derechos en razón de género del que eran víctimas. De esta forma, los primeros esfuerzos por reconocer la situación de desprotección a la que se enfrentaban las mujeres se reflejaron en iniciativas como la resolución 1591 (XXVIII-O/98), aprobada en la tercera sesión plenaria del 2 de junio de 1998 por la Asamblea General que, con la intención de incorporar y reconocer la igualdad jurídica y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la equidad de género en todo nivel, propone reemplazar de la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", la palabra hombre por persona. Lo que no hace sino reconocer que el diseño y elaboración de los tratados y declaraciones internacionales no incluyó la perspectiva de género en sus inicios.

Otras formas en que se comenzó a insertar la perspectiva de género al derecho internacional de los derechos humanos se reflejaron en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que imperativamente establece en su párrafo 42 la inclusión de la “cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo” (A/CONF.157/23 como se citó en Medina, 2003), así como a nivel americano, la OEA solicita a la Comisión IDH que comience a considerar a la mujer en sus actividades.

Dentro del derecho penal juvenil, al igual que internacionalmente, no hay un reconocimiento expreso de la perspectiva de género como elemento a tomar en cuenta en la creación y puesta en ejecución de programas penitenciarios o postpenitenciarios para adolescentes. Además, los diversos tratados sobre el tema tampoco disponen de una concreta mención a la problemática de las adolescentes que son privadas de libertad o de las adolescentes que cumplen su condena y egresan de los recintos cerrados.

Dentro de los tratados internacionales que se deben considerar en temas de postpenitenciarios para adolescentes, tenemos a la CDN. Sobre este organismo, es relevante destacar el Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas de 2006, que entre sus recomendaciones generales aborda la perspectiva de género e insta a los Estados a asegurar que “las políticas y programas contra la violencia se elaboran y aplican con una perspectiva de género, teniendo en cuenta diferentes factores de riesgo a

que se enfrentan las niñas y los niños” (Sérgio Pinheiro, 2010). Esta mención responde a la obligación jurídica que debe ser asumida por cada Estado Parte de la CDN (Binazo, 2019).

En la misma línea, las Reglas de la Habana nada mencionan sobre la situación particular de las adolescentes que son privadas de libertad o de las adolescentes liberadas, tal como se plantea en el problema de esta Memoria. Los párrafos que componen estas reglas están escritos desde una perspectiva androcéntrica, sin mención alguna a la situación de vulnerabilidad que experimentan las “reclusas”. Aunque sí se establece en el párrafo 3 de las Reglas que su “objeto es establecer normas mínimas (...) compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración a la sociedad”.

Esto abriría paso a interpretaciones desde la perspectiva de género, orientadas a aminorar las situaciones de vulnerabilidad de las que puedan ser víctimas las adolescentes privadas de libertad, visibilizando de esta manera la posición de desigualdad y subordinación que sufren, como establece la CIDH, por el hecho de ser mujeres.

De la misma forma, bajo la interpretación en razón de género, la integración a la sociedad de las adolescentes que salen en libertad una vez cumplidas sus condenas, debería ceñirse por lo desarrollado en los estudios sobre perspectiva de género, inclinándose los Estados por establecer programas de reinserción social de adolescentes mujeres privadas de libertad considerando cada aspecto de estas que las hace vulnerables y requeridoras de instituciones y programas que velen por su óptima reinserción a la sociedad, tomando en cuenta las diferentes realidades y situaciones de vulnerabilidad que las aquejan por el hecho de nacer con sexo femenino.

3. Estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el Derecho Internacional de Derechos Humanos sobre políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes privadas de libertad.

El egreso de los recintos cerrados dispuestos por las autoridades para el cumplimiento de sus condenas, sitúa a las mujeres adolescentes en una condición de mayor vulnerabilidad, por volver a exponerse al ambiente que en primer lugar, las llevó a delinquir. Todo esto, acompañado de que se encuentran en una etapa de sus vidas de grandes cambios, no solo físicos, sino psicológicos y hormonales, así como de descubrimiento personal, que deriva en ser muy influenciables por el entorno que los rodea. De ahí surge la importancia de un acompañamiento especializado para lograr una reinserción exitosa que las aleje de la vida delictiva, haciéndose patente la importancia de adecuar la

normativa interna de los países que ratifican tratados en la materia, así como elaborar programas focalizados en estas sujetas, cuyo eje rector sea la perspectiva de género.

Lograr la anhelada finalidad de otorgar eficaz protección jurídica a los niños, niñas y adolescentes “en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad” (Pérez, 2014) conlleva en el plano internacional el problema de concordar la inmensa cantidad de legislaciones que existen actualmente en el mundo, las que no regulan de forma uniforme la responsabilidad penal juvenil.³

El derecho internacional cuenta con un catálogo de estándares valiosos para orientar y regular el establecimiento de políticas postpenitenciarias enfocadas en adolescentes que fueron privadas de libertad y que están prontas a ser liberadas. En ese sentido, en una primera instancia, nos abocaremos a sistematizar e identificar cuáles son dichos estándares internacionales que podrían extenderse en su aplicación a la situación particular de mujeres adolescentes infractoras que se hallan en la fase postpenitenciaria y, en base a este análisis, se procederá a elaborar una estructuración de criterios programáticos postpenitenciarios elementales bajo la mirada de los derechos humanos.

3.1 Principio de no discriminación en el caso de mujeres adolescentes que han sido privadas de libertad.

Las adolescentes que se someten al sistema post penitenciario, por haber estado privadas de libertad, son consideradas un grupo particularmente vulnerable que se encuentra bajo protección estatal. El

³ Un tema de especial relevancia, como explicamos anteriormente, son las políticas postpenitenciarias necesarias para la reinserción de los adolescentes. Los tratados y convenciones que consagran estándares en esta área, son vinculantes para nuestro país y por lo tanto, deben ser cumplidos a cabalidad por el Estado de Chile.

Un primer tratado internacional que consagra estándares sobre políticas postpenitenciarias, es la Convención sobre Derechos del Niño. Aprobada como tratado internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1984, es la primera ley internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que es obligatoria para los Estados firmantes#, obligando a cada uno de los Estados a tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este tratado internacional. (UNICEF, 2006)

Un segundo instrumento internacional que consagra estándares respecto a las políticas postpenitenciarias para niños, niñas y adolescentes son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (en adelante “Reglas de Beijing”) adoptadas por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985. A través de este documento internacional se busca “promover el bienestar de los menores, mediante unas políticas sociales constructivas que los Estados miembros deben desarrollar para ayudar a prevenir la delincuencia juvenil”.

Si bien las reglas de Beijing no revisten la calidad de tratado internacional, estas son obligatorias para nuestro país en cuanto la ley 20.084 obliga a respetar los derechos y garantías de los menores reconocidos en la Convención sobre Derechos del niño. Y por su parte en la Convención se establece expresamente en su preámbulo que los Estados partes “recuerdan, entre otras normativas, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)” (Díaz-Muñoz, 2015)

En último lugar, encontramos las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (en adelante “Reglas de la Habana”) adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990. Estas normas complementan lo dispuesto en las Reglas de Beijing, centrándose principalmente “en establecer unas normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”. (Pérez, 2014)

Estado de Chile tiene el deber de promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o provienen de realidades de precariedad, puesto que, son quienes pertenecen a los grupos más excluidos y se encuentran en desventaja en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (OEA, indicador de progreso de San Salvador, 2011).

El principio de igualdad y no discriminación⁴ son normas declaradas con frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos humanos (Bayefsky, 1990) y se conceptualiza como el deber inexcusable que tienen los Estados de aplicar los derechos de igual manera a todos los niños, siendo obligatorio adoptar las medidas necesarias para su protección. Atendido esto, el Estado tiene la obligación y deber de aplicar y reconocer los derechos indistintamente tanto respecto de las adolescentes mujeres como de los adolescentes hombres, adoptando las medidas que estimen necesarias para lograr estos objetivos.

Según la Defensoría de la Niñez de Chile (2019) los elementos de la discriminación desarrolladas por el derecho internacional de los derechos humanos son:

1. La existencia de una distinción, exclusión o preferencia;
2. Dicha distinción, exclusión o preferencia debe estar fundada en motivos o categorías prohibidas de discriminación
3. Además, el resultado de la misma debe ser el anulamiento o limitación del reconocimiento, goce o ejercicio de uno o más derechos.

El principio de no discriminación que se funda en la dignidad de los niños, se traduce en que los derechos enunciados en la CDN (1990) deben aplicarse a cada niño o niña sujeto a la jurisdicción de los Estados, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales⁵, tal como lo señala el artículo 2 de la Convención.

⁴ En un esfuerzo por definir la discriminación, la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia de la Asamblea General (2013) en su artículo 2 señala que: “Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes”.

⁵ En la materia, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad también han reconocido el principio de no discriminación al establecer que las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna. Asimismo, las Reglas de Tokio.

Como sabemos, dentro del sistema judicial penal y penitenciario uno de los objetivos principales es reducir la reincidencia de los delincuentes, promoviendo la reintegración social de estos. Sin embargo, respecto de las mujeres que son privadas de libertad y que más tarde egresan de los recintos carcelarios, es clave tener en especial consideración el perfil de estas mujeres, así como lo que las diferencia de los hombres infractores de la ley.

Como se establece en la Evaluación de Programas postpenitenciarios para Mujeres en Iberoamérica, el excluir medidas especiales para mujeres que conduzcan a la reintegración de estas a la sociedad, implica invisibilizar e ignorar las condiciones y necesidades propias de un grupo social, acrecentando la discriminación que estas sufren ya no solo por el hecho de ser delincuentes, sino sumándole como factor el hecho de ser mujeres que delinquen (Tinoco & Silva, 2018).

Dentro del desarrollo del principio de no discriminación, diversos autores han señalado que, dentro del sistema penitenciario, las formas de opresión y la discriminación en las prisiones es más notable y grave respecto de las mujeres que son privadas de libertad y que luego son liberadas de las cárceles, generando condiciones de marginalidad más intensas que las sufridas por los hombres (Sánchez-Mejía & Morad, 2019).

En la misma línea, como fruto de un análisis de las Reglas de Bangkok, Espinoza (2016) destaca la importancia de que se identifiquen los obstáculos presentes en las políticas locales, la legislación, estructura, las relaciones y en las prácticas vigentes que tratan sobre las mujeres y niñas dentro del sistema de justicia penal en vista de la adecuación de las normas que componen estas reglas a los distintos contextos nacionales.

Lo que estos estudios propondrían entonces, es que si bien atendiendo estrictamente al principio de no discriminación, establecer programas o normas especialmente orientadas a regular solo a una parte de la población que está saliendo en libertad implicaría tener un trato diferenciado respecto de ellas por el hecho de no contemplar a los individuos sin distinción de sexo, el tratar en este caso a las niñas y adolescentes tal como se trata a un varón implicaría la invisibilización de sus necesidades.

Esta invisibilización llevaría a que el proceso de reinserción social se vea entorpecido por no tener en cuenta las diferencias en sus roles sociales y cómo el encierro las afecta en un nivel más elevado que a los hombres, dado, por ejemplo, la “tendencia al abandono de la mujer” que, se entiende como aquella situación en la que aparte del juicio jurídico penal al que se enfrenta una mujer a quien se le acusa de haber cometido un delito, esta también se enfrenta a un juicio social que abarca tanto a su familia como

sus demás redes de apoyo, provocando en las niñas, adolescentes y mujeres una estigmatización mayor. Hecho que al momento de cumplir sus penas las vuelve a condenar a un entorno social que las mantiene socialmente desamparadas (González, 2021).

Hablamos en párrafos anteriores de lo importante que son estas redes de apoyo para aquellos adolescentes que egresan de los recintos cerrados en que cumplieron sus condenas y cómo este tema se ha tratado de una manera global y desde el androcentrismo. Esta situación trae consigo desentenderse del problema particular relacionado con la mujer adolescente que está reinsertándose a la sociedad en el sentido de que se está pasando por alto lo dicho por Barbaret (2014) acerca de que “las mujeres tienen necesidades significativamente diferentes a la de los hombres en privación de libertad” (como se citó en Espinoza, 2016), lo que al mismo tiempo podría traducirse como una discriminación hacia ellas por parte del Estado.

Haciéndose cargo de la problemática recién expuesta, las “Directrices para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes” establecen, respecto del art. 6 de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas” (en adelante RMT), en su Directriz 1 que:

“A fin de que el principio de no discriminación, consagrado en el artículo 6 de la RMT, sea puesto en práctica, deben tenerse en cuenta las necesidades distintivas de las mujeres encarceladas en la aplicación de las Normas. Para proporcionar estas necesidades de ninguna manera debe considerarse como discriminatorias”.

Es indudable que el Estado debe adoptar un rol activo en la protección de adolescentes que han sido condenadas⁶, principalmente adecuando sus leyes internas a los estándares internacionales, de manera que, si alguna ley propicia situaciones discriminatorias, el Estado debe adoptar medidas para subsanar esos efectos (Defensoría de la niñez de Chile, 2019).

La discriminación no solo se manifiesta en el plano normativo, sino que también puede ser estructural e interseccional, referida a aquellas situaciones donde una persona o un grupo de personas, han sido discriminadas por prácticas sociales que el Estado ha tolerado (Defensoría de la niñez, 2019).

⁶ A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dotado de amplitud al principio de no discriminación, estableciendo la obligación que tienen los Estados de revertir aquellas situaciones discriminatorias presentes en sus sociedades y que afectan a determinados grupos de personas, tomando medidas positivas para proteger de manera efectiva a dichas personas. Inclusive, la opinión consultiva de 17 de septiembre (CorteIDH, 2003) ha explicitado que en caso de que un Estado no adopte medidas específicas para revertir las situaciones de discriminación que se produzcan contra grupos vulnerables, éste incurrirá en responsabilidad internacional (párr. 338). Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 20 octubre). Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C, núm. 318 párr. 338 (Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil).

La observación general No 10 del Comité de Derechos del Niño (2007) plantea que es común que las adolescentes que han tenido conflictos con la justicia, sean víctimas de algún tipo de discriminación, ya sea en el acceso a la educación o en el plano laboral, por lo mismo, es imprescindible que el Estado adopte medidas orientadas a la reintegración social de mujeres adolescentes en el sistema postpenitenciario, a través de iniciativas que sean aportativas para la sociedad.

3.2 Interés superior del niño enfocado en mujeres adolescentes que han sido privadas de libertad

Un estándar fundamental que se aplica a adolescentes que han sido privadas de libertad es el principio del interés superior del niño cuya fundamentación se encuentra en la dignidad del ser humano, las características de los niños y niñas y en la necesidad de promover su desarrollo (CorteIDH, opinión consultiva de 2002).

Este principio tiene reconocimiento nacional e internacional y se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 19 establece “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y del Estado”.

No existe una definición acotada del interés superior del niño (Defensoría de la niñez, 2019). Se cree que es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a interpretaciones múltiples. Sin embargo, está reconocido por el Derecho Internacional de forma tal que, en palabras de Serra (2011), se considera una “norma de carácter fundamental que orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de las personas en su totalidad”.

Si bien el principio sigue siendo difuso, es innegable la constante presencia de este en los instrumentos internacionales generales o bien enfocados en niños específicamente, lo que va desde consagrarse en la Declaración de Ginebra de 1924, hasta su formulación en la Declaración de los Derechos del niño e incluso su incorporación en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en los artículos 5 y 16. Así, esta directriz consagrada en la CDN

⁷ Que señala: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

obliga a los Estados parte a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones (Cillero, 1998).

El interés superior del niño debe considerarse para la implementación de programas postpenitenciarios enfocados en mujeres adolescentes para promover su reinserción a la sociedad de forma satisfactoria, este principio se aplica por los Estados de manera general, sin distinciones, a todos los menores que se encuentran amparados por los instrumentos internacionales abocados a la regulación y promoción de sus derechos y deberes con el objetivo de promover la plena satisfacción de estos.

Se ha consagrado en instrumentos dirigidos a mujeres en específico, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 5 inciso a) establece que,

“Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

Esta convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y posteriormente ratificada por Chile en 1989, por lo que acatando lo dispuesto tanto en la Constitución Política de la República art. 5 inc. 2º, sobre la vinculatoriedad de los tratados internacionales, y lo establecido en la LRPA art. 2, lo establecido en la normativa internacional ratificada por Chile debiese tenerse en consideración por ser un tratado internacional que se encuentra vigente.

La importancia de reconocer este cuerpo legal internacional que busca la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres y su aplicación al principio de interés superior del niño, o adolescente como reconoce el art. 2 de la LRPA, halla su justificación en lo expuesto por la investigadora Johanna Kehler (2003), quien, en un estudio realizado para “Agenda: empowering women for gender equity”, destaca la relevancia de estudiar este principio desde una perspectiva de género.

En su investigación indica que, si bien las condiciones culturales y socioeconómicas repercuten en lo que se entiende por interés superior del niño, “the prevailing gendered context of society (...) impacts on different perceptions and interpretations of 'the best interests of a child'” (Kehler, 2003), es decir, dependiendo de cuál es el contexto de género que predomina en la sociedad, la interpretación de lo que

se entiende por interés superior del niño variará en un sentido u otro. En ese sentido, hemos expuesto ya que el contexto de género predominante es el androcentrismo, que implica ver al hombre como el centro, creando las instituciones desde esta perspectiva e invisibilizando la situación particular de la mujer, niña o adolescente. Tener este contexto como el predominante en el género, hace muy plausible que al establecer medidas que tengan como objetivo resguardar el interés superior de la niña, se perpetúen prácticas que se han entendido a lo largo de la historia como propias de su género.

De esta forma, tal como resume la autora, las niñas aprenden tempranamente que sus necesidades y deseos deben relegarse a un segundo plano, teniendo como primera responsabilidad todo lo asociado a tareas domésticas o de cuidado de la familia. Y, si extrapolamos esta mirada del interés superior de la niña a los programas postpenitenciarios para mujeres adolescentes, esto puede constituir una barrera para la aplicabilidad igualitaria del principio, logrando así que la problemática de género que afecta a estas niñas que delinquen quede invisibilizada y en consecuencia irresoluta.

Por todo lo anterior, no caben dudas de que el principio del interés superior del niño impone una limitante de carácter imperativo a las autoridades públicas e incluso a las instituciones privadas, que estarán obligadas a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerándolos siempre como una base en la adopción de medidas. En otras palabras, toda medida que involucre a NNA, debe orientarse a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Cillero, 1999). A ese respecto, la Corte IDH en Opinión Consultiva de 2002 señaló:

“La expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

[..] En aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia”.

El interés superior del niño al ser un principio internacional que se reconoce por el ordenamiento jurídico del Estado de Chile, debe ser aplicado en todos los órdenes relativos a la vida de la adolescente, alcanzando también la etapa de egreso de los recintos penitenciarios, donde la protección de sus derechos debe promoverse y robustecerse para efectos de paliar la vulnerabilidad que en sí misma conlleva la privación de libertad.

3.3 Principio de Resocialización: Análisis con perspectiva de género

Por resocialización entendemos “todas las acciones tendientes a mejorar las condiciones con las que los y las reclusos(as) enfrentarán la libertad, disminuyendo el riesgo de reincidencia.” (Villagra, 2008)

Las condiciones en que una mujer adolescente queda en libertad luego de la cárcel son distintas a las de un hombre adolescente. Es por esto, que es necesario realizar un análisis del principio de reinserción social teniendo en consideración la diferente exposición que tienen las ex reclusas y cómo afecta esto a su reinserción.

Se ha estimado que una de las claves para lograr el desistimiento del delito, es la posibilidad que tiene el individuo de reintegrarse en las diferentes estructuras sociales como miembro de la sociedad civil (Iturbe y Martínez, 2018). Es por esta razón que un sistema postpenitenciario eficiente, que permita la reinserción social, es esencial para las menores de edad que han sido privadas de libertad.

Una vez que las mujeres son puestas en libertad, se enfrentan a diversas responsabilidades para lograr integrarse positivamente y de forma plena a la sociedad. Las mujeres deben hacerse cargo de algunos requerimientos que son específicos de los roles de género como, por ejemplo, las obligaciones con el hogar o con la familia, además de la búsqueda de un trabajo, una vivienda estable y redes de apoyo sólidas. (Aravena y Salazar, 2020)

Las mujeres sufren una especial discriminación después de su egreso de centros penitenciarios, en relación a los estereotipos sociales. Estas tienen que cumplir ciertas expectativas en base a su rol social, que es principalmente, “el cuidado de otros” (Cardenas y Undurraga, 2014).

Ellas son quienes asumen tradicionalmente los roles afectivos y la función de nutrir las relaciones familiares (Brander et al., 2019).

Debido a este rol social, el cuidado de otros, como buena madre y por ende buena mujer, sufren una mayor estigmatización que el hombre que ha sido privado de libertad (Valenzuela et al., 2012). Las mujeres que no cumplen con dicho rol de acuerdo a los parámetros sociales, pueden ser marginadas e incluso en algunos países pueden perder derechos familiares. (UNODC, 2011).

Se podría decir que las mujeres sufren un doble estigma, pues se considera que al cometer un delito no sólo se viola la ley sino que también las normas y roles de género esperados. (Schur, 1984). Las redes de apoyo se ven disminuidas, se les reprocha ampliamente ser mujer, haber infringido la ley y luego estar privadas de libertad. (CNDH, 2019)

El abandono del rol de mujer exigido por la sociedad, hace que el sistema postpenitenciario deba presentar características particulares para la reinserción de estas, lo que es sumamente fundamental para que estas no reincidan.

El sistema postpenitenciario debiera tomar en consideración que estas mujeres volverán a sus familias donde priman los estereotipos de género, familias caracterizadas por los roles tradicionales, lo que se traduce en que las mujeres tendrán la responsabilidad de hacerse cargo del cuidado de sus hijos o de sus familiares dependientes. (Leverentz, 2014).

Además se debe prestar especial atención a las mujeres que deben hacerse cargo de más roles, por ejemplo, madres solteras sostenedoras del hogar tienen más probabilidades de reincidencia, debido a la carga que esto conlleva, especialmente de carácter pecuniario (Espinoza y Martínez, 2007).

Por otro lado, el sistema postpenitenciario debiera considerar que en muchos de los casos, el egreso de las mujeres a sus casas implica volver a familias donde vivieron situaciones traumáticas, con episodios de abuso sexual o violencia doméstica (Paz Ciudadana, 2016)

La salud de las mujeres también juega un papel fundamental cuando estas son puestas en libertad, al respecto “los problemas de salud constituyen factores que pueden obstaculizar el proceso de reinserción de quien egresa de la cárcel” (Espinoza, 2016). Por salud entendemos no sólo la salud física, sino que también la salud mental. Las mujeres, a diferencia de los hombres, tienen más riesgo de padecer enfermedades de salud mental como depresión, ansiedad y estrés post traumático (Valenzuela et al., 2012)

Aquí toma relevancia el cuidado respecto a las mujeres que consumen sustancias ilícitas. El consumo problemático de drogas merece una atención especial, por ser reconocido como un elemento predictor de conductas delictivas de mujeres (Wolf et. al., 2007). El tráfico y el consumo de estupefacientes se ha extendido como actividad delictiva entre la población femenina y muchas veces esto parte como una actividad económica de supervivencia, a la que se han incorporado las mujeres de con una condición social más vulnerable, como la forma más rápida y menos peligrosa para lograr un enriquecimiento o el mantenimiento de sus familias. (Cabello y Yagüe, 2005)

Esto nos lleva a un último punto importante, el sistema postpenitenciario debiera considerar la educación y el trabajo de las mujeres, lo que es sumamente importante para la reinserción. Aquellas que son privadas de libertad pertenecen a los niveles socioeconómicos más bajos de la población, lo que puede llevar a que no haya tenido acceso a educación de calidad, o han tenido que dejar los estudios por

ser madres a temprana edad o por haberse visto obligadas a trabajar desde pequeñas. Pueden existir una gama de situaciones que les cerraron las puertas a otras posibilidades de superación que tal vez los varones de su misma extracción social pudieron alcanzar. (Antony, 2003).

Es necesario ofrecerles asistencia postpenitenciaria en esta área, y es relevante, que dicho apoyo no tenga estereotipos de género. Es común que a las mujeres se les ofrezcan tareas como el “lavado y planchado, cocina, repostería, modistería, ventas de comida, tejidos, encajería, pintados de manteles, actividades todas relacionadas con sus habituales tareas domésticas”. Actividades que son bajamente remuneradas, e incluso, muchas veces no son remuneradas por considerarse labores del género y por lo tanto obligatorias. (Antony, 2003).

Todo esto demuestra que en “el proceso de reinserción femenina destaca la mayor vulnerabilidad y desventajas que tienen las mujeres que salen en libertad, y, a la vez, refuerza el hecho que los desafíos que enfrentan son muchas veces mayores a los ya enormes obstáculos experimentados por los hombres que salen en libertad”. (Daza et al., 2019)

Es necesario que en el proceso de reinserción social se consideren la variedad de dimensiones presente en la vida de las mujeres, que abarca cuestiones de salud mental, sus situaciones traumáticas, episodios de abuso severo (tanto sexual como físico y psicológico), violencia doméstica, uso de sustancias ilícitas y baja empleabilidad. Lo que resulta extremadamente problemático para las mujeres. (Collica, 2010)

El derecho internacional de los derechos humanos ha consagrado la necesidad de brindar apoyo a los adolescentes luego de ser puestos en libertad en diferentes instrumentos, sin embargo, no existen muchas normas referidas a la situación particular de la mujer adolescente. En ese sentido, las Reglas de la Habana, las cuales tienen por objetivo la reintegración social del adolescente que fue condenado, en su artículo 78 dispone que:

“Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales”⁸

Asimismo el artículo 79 consagra que:

“Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos

⁸ Las negritas en este y los artículos siguientes es nuestra.

menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, **deberán proporcionar** al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los **medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración.** Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.”

Estas normas son claras, imponen a los estados la obligación de establecer un sistema postpenitenciario que facilite la reintegración de los menores a la sociedad luego de su liberación.

Las reglas de Beijing también consagran el principio de resocialización en el sistema postpenitenciario, al respecto en su artículo 29.1 sobre los servicios intermedios se establece que:

“Se procurará establecer **sistemas intermedios** como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que **puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad**”.

Los comentarios realizados por la ONU (1985) respecto a esta norma, subrayan la importancia de la asistencia post carcelaria. Además de hacer hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios y en la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

Tal como se indicó anteriormente, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no existen mayores disposiciones que consagren algunas de estas consideraciones respecto a la reinserción de las mujeres en el sistema postpenitenciario, y de menor manera, se han establecido regulaciones para las mujeres adolescentes. Al respecto la Directriz 45 y 47 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes establecen que:

“**Las autoridades penitenciarias brindarán** en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y **programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.**”

“Se deberá **proveer un apoyo y seguimiento continuo a las mujeres ex internas** que necesitan ayuda psicológica, médica, y práctica **para asegurar el éxito de su reintegración social.**”

Estas Directrices, confirmando lo que expusimos anteriormente, toman en consideración el apoyo especial que requieren las mujeres al reintegrarse a la sociedad luego de su liberación, pues estas son aún más vulnerables y se enfrentan a un proceso aún más difícil que los hombres que egresan de un centro carcelario.

Además estas normas enfatizan la responsabilidad que tienen las autoridades penitenciarias de garantizar que las mujeres reciban la máxima apoyo posible durante el periodo posterior a su liberación, asegurando una eficaz reinserción y disminuyendo la reincidencia. (CNDH, 2019)

3.4 Principio de Especialidad: La necesidad de un tratamiento diferenciado para mujeres adolescentes infractoras

Previo a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la concepción que primaba en lo relativo a la justicia juvenil era un sistema tutelar y no de responsabilidad como lo conocemos hoy en día. El sistema de responsabilidad -que por cierto, es el que se encuentra vigente en Chile- se caracteriza por reconocer a las adolescentes como sujetas de derecho, en esa misma línea, declara la autodeterminación de las adolescentes y, en consecuencia, permite que se les apliquen sanciones a las conductas delictivas que estos realicen (Maldonado, 2004).

Sin perjuicio de lo anterior, ante la mirada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es indiscutible que los niños, niñas y adolescentes requieren protección especial⁹, esta necesidad de protección se basa en la etapa de crecimiento en la que se encuentran y que los diferencia de las personas adultas. En ese sentido, es menester señalar que “el menor de edad, no es considerado como una persona incompleta o en formación, sino como un sujeto pleno, titular de derechos, pero diferente, configurando una categoría diversa, requerida de reconocimiento y respeto en sus diferencias”(Aranda, 2021).

La Convención de derechos del Niño, a ese respecto señala que “los Estados deben promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes” (CDN). Dicho de otra forma, las autoridades tienen la obligación de ejercer el principio de especialidad en la justicia juvenil, lo cual se puede extender al sistema postpenitenciario, donde los requerimientos de las adolescentes para su reintegración en la sociedad también son

⁹ Consultar cidh, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia; Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 244; cidh, Caso Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 147; cidh, Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 113; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 408

específicos (Berríos, 2011). El principio de especialidad debe manifestarse en un tratamiento especializado para adolescentes (2011) en todos los ámbitos de su desarrollo, ya sea psíquico, social o jurídico (Pérez, 2013).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas (2010) rigen para todos los reclusos indistintamente, esto significa que, todas las particularidades y realidades de las personas privadas deben ser consideradas al momento de aplicar estas reglas. Con todo, estas reglas no son suficientes para atender las necesidades particulares de las mujeres privadas de libertad.

A este respecto, MacKinnon (1977) señala que usualmente la igualdad entre los sexos ha sido definida como una equivalencia entre hombres y mujeres, a partir de lo cual se establecen los mismos derechos y deberes, cuestión que está presente en muchas de las cartas fundamentales de los Estados. Esto si bien importa un avance en la igualdad formal, no deja de significar un desconocimiento a la realidad de que los sexos se definen como tales a partir justamente de sus diferencias.

Por su parte, la teoría de la diferencia ha permitido incidir en que las mujeres tengan mayor acceso a empleos, educación y actividades en la esfera pública, incluyendo las académicas, profesionales, técnicas, así como las atléticas (MacKinnon., 1977). Con todo, la autora se opone a entender la igualdad desde una dualidad del problema, ya que señala que, tanto desde la perspectiva de la teoría de la igualdad como de la diferencia, se presenta al hombre como parámetro de las cosas, es por ello que, elabora una propuesta que llama “teoría en razón del dominio” y la define como un abordaje crítico a la realidad, donde la “elaboración de leyes permitan evidenciar los abusos de los cuales son objeto las mujeres en razón del sexo/género: la feminización de la pobreza, la violencia de género, el trabajo mal remunerado, entre otros”(Camacho, 2001).

“Desde la perspectiva de género, la igualdad requiere de la deconstrucción personal y colectiva de la socialización patriarcal y del reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos” (Camacho, 2001), entendiendo que la pobreza, la falta de oportunidades laborales, la brecha educativa, la violencia de género, entre muchas otras problemáticas sociales, se agudizan en el caso de estas jóvenes que han sido condenadas y que buscan su resocialización dentro de un sistema patriarcal que no siempre considera las especificidades de las mujeres, como recomienda el Sistema Internacional de Derechos Humanos al profundizar en los alcances del principio de especialidad.

Es debido a lo anterior, que el derecho internacional ha adoptado una posición progresiva en lo que a reconocimiento de derechos se refiere, con el propósito de acortar la brecha existente entre mujeres y hombres, y en consecuencia, orientar un tratamiento especializado a las mujeres. En esa línea, el Sexto

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente aprobó una resolución sobre la materia, donde la recomendación fue “en la aplicación de resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, directa o indirectamente relacionados con el tratamiento de los delincuentes, se debe dar reconocimiento a los problemas específicos de las mujeres privadas de su libertad y la necesidad de proporcionar los medios para su solución” (Sexto Congreso de las Naciones Unidas, 1980), en esa misma línea, agrega “las Naciones Unidas, los organismos gubernamentales y no gubernamentales, y todas las demás organizaciones internacionales, deben hacer esfuerzos continuos para garantizar que las internas reciban un trato justo e igual durante el arresto, juicio, condena y prisión, prestando especial atención a los problemas especiales que enfrentan las mujeres delincuentes, como el embarazo y el cuidado de los niños”, criterio que se puede extrapolar al tratamiento que reciben mujeres adolescentes en el sistema postpenitenciario, etapa en la cual se visibilizan las particularidades a las que se enfrentan las mismas.

4. Estructuración con perspectiva de género de los criterios programáticos postpenitenciarios elementales dirigidos a mujeres adolescentes infractoras, según los estándares internacionales de derechos humanos

Tal como se expuso previamente, la esencia del postpenitenciario enfocado en adolescentes mujeres, es su reintegración social, lo cual resulta posible a través de la intervención programática de acompañamiento que se focaliza en egresadas, teniendo en consideración tanto su entorno como el robustecimiento de sus habilidades sociales y laborales, sin desatender las particularidades de las mujeres adolescentes como sujeta en una sociedad patriarcal caracterizada por profundizar la exclusión social hacia mujeres infractoras.

Para cumplir dichos propósitos, los programas postpenitenciarios requieren incorporar criterios mínimos que dialoguen y se inspiren en los estándares internacionales de derechos humanos sobre políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes privadas de libertad ya identificados.

Los criterios mínimos¹⁰ referidos son: 1. Acceso a servicios postpenitenciarios; 2. Apoyo económico; 3. Formación y colocación laboral; 4. Acceso a la vivienda; 5. Atención garantizada de la salud mental; 6. Intervención especializada en casos de consumo de alcohol y drogas; 7. Integración de

¹⁰ La sistematización de los criterios mínimos de un programa postpenitenciario con estas características, es aporte nuestro y se basa en una recopilación de fuentes que desarrollan elementos relativos a la consecución del objetivo de reintegración de reclusas, todos inspirados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Chile.

la familia o entorno afectivo en el programa; 8. Promoción de la igualdad sustantiva de condiciones jurídicas y asesoría profesional jurídica.

4.1 Acceso a servicios postpenitenciarios

El pilar fundamental de cualquier postpenitenciario con perspectiva de género es el acceso a servicios postpenitenciarios, en otras palabras, asegurar el otorgamiento de redes de apoyo implementadas tanto por entes públicos como privados, cuyo rol ha de ser el de acompañamiento en el proceso de reinserción de estas jóvenes que han sido condenadas. Esto se traduce en un “trabajo colaborativo entre establecimientos penitenciarios, organismos públicos, organismos privados, esto es, instituciones educativas y la sociedad civil en general” (Roemer, 2001, citado en Comisión Nacional de Derechos Humanos México), de manera que se involucre dentro de un sistema postpenitenciario a distintos actores que aporten una mirada integral, estos son, autoridades públicas competentes en materia de reinserción social, instituciones encargadas de la atención postpenitenciaria (como Gendarmería), organismos protectores de derechos humanos, al sector empresarial, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas públicas y privadas, por supuesto que con un compromiso gubernamental en la materia, donde el Ministerio de la Mujer cumpla el papel de otorgar directrices dentro de la implementación de políticas públicas (Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2019).

El postpenitenciario que aquí se describe no se satisface con la creación de programas de reinserción cuya cobertura sea restringida, sino que se erige sobre la base de dar atención tanto a las necesidades de las beneficiarias como a la sociedad en general que anhela la seguridad ciudadana, por lo tanto, se plantea como una política dirigida a todas las adolescentes que egresen de los recintos penitenciarios, garantizando de esta manera su derecho a la reintegración social.

4.2 Apoyo económico

La situación económica de las mujeres adolescentes infractoras sufre un profundo menoscabo durante la condena, circunstancia que se explica en primer lugar, porque dejan de percibir ingresos, entendiéndose por ingresos tanto los percibidos a través de medios lícitos como el trabajo, como aquellos de origen criminal (Cárdenas & Undurraga, 2014). En segundo lugar, el menoscabo económico producto de la privación de libertad tiene que ver con el abandono que soportan perdiendo sus redes, lo cual se entrelaza con la estigmatización por tener antecedentes penales, que se acentúa en el caso de las mujeres sin escolaridad completa.

Parte importante de las adolescentes que egresan no cuentan con recursos para costear vivienda, vestuario, alimentación, movilización, etc. (Espinoza, 2006, citado en Martínez, 2008) Es por esto que, un aspecto relevante que debe comprender el postpenitenciario dirigido a mujeres adolescentes infractoras, es el apoyo económico, manifestado tanto en dineros o bienes, como en formación y colocación laboral.

4.3 Formación y colocación laboral

La educación, capacitación y/o colocación laboral, por una parte, facilitan la reintegración y por otra, favorecen la autonomía económica de las mujeres, definida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como “la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres” (CEPAL, 2020). La importancia de la autonomía económica es enorme, ya que la falta de esta repercute en la autonomía física de las mujeres, en otras palabras, propicia la violencia de género, violencia económica y dificulta el acceso a derechos sexuales y reproductivos. De manera que, la autonomía económica de las mujeres adolescentes infractoras es vital para garantizar una vida libre de violencia, además de fomentar la resocialización que, según Silva (2003) “(..) implica una nueva socialización de los sujetos por medio de la enseñanza y aprendizaje con carácter forzoso de las normas, valores y roles del sistema social que impera” (Romero & Restrepo, s.f, citado en Tinoco & Silva, 2018).

4.4 Acceso a la vivienda

Los modos de vida precarios afectan cada vez más a la juventud, aumentando la indigencia y la estadía en casas okupa, perjudicando sobre todo a mujeres adolescentes (embarazadas, con o sin hijos), lo cual es propiciado por diferentes causas, rupturas familiares, conflictos, maltratos, etc.

Resulta incuestionable que la sociedad atraviesa un ciclo de desestabilización social y económica aguda, que se ha hecho palpable en la escasez del empleo, que justamente tiene un mayor impacto en la juventud y particularmente, en las mujeres jóvenes. Lo cual se conecta estrechamente con el impedimento de acceder a una vivienda propia, es por ello que, una política pública postpenitenciaria urgente e integral, es la que dice relación con dar satisfacción a la necesidad de la vivienda una vez que las jóvenes egresan de los recintos penitenciarios.

4.5 Atención garantizada de la salud mental

Las mujeres adolescentes, como dijimos anteriormente, tanto durante su condena como en la etapa posterior al egreso, es mucho más susceptible que los varones de padecer problemas de salud mental,

como depresión, ansiedad y estrés post traumático (Valenzuela *et al.*, 2012), así como de sufrir violencia de género y tener consumo problemático de alcohol y drogas. Asimismo, cada año aumenta más la cantidad de adolescentes con sufrimiento psíquico, donde si bien algunas jóvenes tienen la posibilidad de gozar algún apoyo terapéutico constante, no es la realidad de las adolescentes infractoras, quienes se resignan ante las carencias de políticas al respecto.

Un postpenitenciario con perspectiva de género debe ser capaz de adecuarse a los requerimientos psíquicos de las mujeres adolescentes infractoras, que entregue recursos formativos personales y sociales a las ex reclusas, todo a través de la implementación de un apoyo especializado, oportuno, de calidad y adecuado que, inicie en el período de ejecución de la condena y se extienda posterior al egreso.

Entre las modalidades de intervención psicológica, está la psicoterapéutica, que resulta particularmente idóneo en los programas postpenitenciarios enfocados a la mujer adolescente, puesto que, “ayuda al mantenimiento, regulación y mejora de las estrategias de conveniencia interpersonal, ayudan a disminuir las manifestaciones de ansiedad y estrés derivados del periodo de privación de la libertad y del mismo proceso de liberación y consiguen orientar a las personas liberadas en el diseño de su proyecto de vida” (Silva & Tinoco, 2018).

4.6 Intervención especializada en casos de consumo de alcohol y drogas

Lo anterior, cobra aún mayor sentido en el caso de mujeres adolescentes con consumo problemático de psicotrópicos como alcohol, tabaco, marihuana u otras drogas. El consumo de estupefacientes en pleno desarrollo de la adolescente es particularmente complejo considerando que se entrecruza con la etapa de construcción de la identidad y acompaña el proceso de transición y de paso (Maillard, 2003, citado en SENAME, 2009). Por esto, un programa de intervención psicológica postpenitenciaria debe preparar a las mujeres adolescentes para su reintegración en la sociedad, lo cual conlleva un tratamiento de la dependencia a las drogas que debe ser personalizado y que bregue por lograr que las mujeres que son liberadas finalicen sus tratamientos terapéuticos, es por ello que el programa descrito ha de contar con un seguimiento de las adolescentes una vez que se exponen al medio libre, proveyendo de acceso a todos los servicios de salud en caso de recaída. Según la Organización Mundial de la Salud, la dependencia es un trastorno crónico que, no obstante a generar alteraciones cerebrales, existen intervenciones aptas que permiten la recuperación de la dependencia (Gales-Camus, 2004, citado en CNDH México).

“Además de las intervenciones psicoterapéuticas, se pueden realizar seminarios y talleres, psicoterapia clínica individual, familiar y grupal y consultorías relacionadas con el autoconcepto y proyecto de vida” (Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2019), poniendo de relieve que un factor de riesgo de que fracase el proceso de reinserción social es la falta de redes de apoyo durante esta etapa.

4.7 Integración de la familia o entorno afectivo en el programa

Si bien está demostrado que las redes de apoyo son elementales para la reinserción de cualquier persona infractora, cobra aún más significado en el caso de las mujeres, para mayor comprensión de esto, debe adoptarse una perspectiva de género.

El proceso de socialización es diferenciado entre mujeres y hombres, los estereotipos asociados al género femenino implican que la mujer tiene una particular tendencia a generar vínculos con otras personas y acudir en busca de apoyo. Como ya se ha mencionado, la privación de libertad afecta directamente las relaciones interpersonales de las reclusas, es por lo mismo y, en virtud de que está comprobado que el apoyo familiar y de amigos favorece a la reinserción social (Galván et al. 2006), que el postpenitenciario debe promover la integración de la familia o entorno afectivo en el programa, esto es fundamental para el éxito de los propósitos que persigue el postpenitenciario enfocado en mujeres adolescentes.

4.8 Promoción de la igualdad sustantiva de condiciones jurídicas y asesoría profesional jurídica

Junto con todo lo anterior, un postpenitenciario con perspectiva de género debe garantizar la restitución de la igualdad de condiciones jurídicas para las mujeres adolescentes que son liberadas después de cumplir condena, en ese ámbito, se presentan obstáculos formales para la reintegración, como es el registro de antecedentes penales, utilizado como excusa para el estigma que ejercen los empleadores, dificultando de esta manera una efectiva reinserción. Es por ello que, el proceso de restitución de la igualdad de condiciones jurídicas no se concibe sin una asesoría profesional jurídica que se mantenga posterior al egreso, orientando tanto las gestiones de eliminación de antecedentes, como todas aquellas acciones necesarias para la obtención de empleos, para la regularización de la situación civil, familiar, penal, entre otros, que la persona pueda necesitar para trabajar, estudiar, viajar y en definitiva, desarrollarse en sociedad.

CAPÍTULO II: REGULACIÓN DE POLÍTICAS POSTPENITENCIARIAS PARA MUJERES ADOLESCENTES: ¿EL ESTADO DE CHILE RESPETA LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES NORMATIVOS Y DOCTRINARIOS?

El Estado de Chile al ratificar Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y otros instrumentos del Derecho Internacional, adquiere distintas obligaciones vinculantes, esto queda claro en lo dispuesto por el artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República, que tal como se detalló previamente, establece un límite al ejercicio de la soberanía del Estado¹¹.

El año 2007 entró en vigor la ley 20.084 que vino a modificar el antiguo tratamiento penal para adolescentes que se regía por el sistema tutelar de justicia (Illanes, 2018). La LRPA establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en ese sentido, está dirigida únicamente a personas entre 14 y 17 años de edad que han sido condenados por delitos. Se caracteriza por contener algunas medidas orientadas a la resocialización de los adolescentes, lo cual se ve reflejado principalmente en la regulación relativa al sistema semicerrado.

La LRPA en su artículo 2 inciso 2, explicita la adecuación a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, leyes, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile. Es por esto que, la primera parte de este capítulo, estará dedicada a determinar si la LRPA reconoce los estándares de no discriminación, interés superior del niño, principio de reintegración social y principio de especialidad con orientación a las mujeres adolescentes en el sistema postpenitenciario.

En cuanto a la segunda parte de este capítulo, se desarrollará un examen de la adecuación del “Proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Social Juvenil” a la normativa del DIDH en lo relativo al sistema postpenitenciario. En vista de que este proyecto de ley fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, es relevante analizar si esta modificación a la LRPA significa efectivamente un progreso en cuanto al reconocimiento de estándares internacionales a los que se obliga el Estado de Chile.

¹¹ En consecuencia, deberá someter la normativa, regulación y su aplicación a los estándares internacionales que se refieren directa o indirectamente a derechos de mujeres adolescentes.

1. Reconocimiento de los estándares internacionales relativos al sistema postpenitenciario de mujeres adolescentes en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

Como ya hemos mencionado, el art. 2 de la LRPA establece que Chile debe adecuar su legislación referida a adolescentes privados de libertad a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, leyes, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado. De esta forma, corresponde en el siguiente apartado analizar si efectivamente nuestros legisladores se han acogido a esta obligación legal y para hacerlo, analizaremos uno a uno los cuerpos legales referidos a adolescentes privados de libertad, analizando de inmediato, además, si hay normas referidas a mujeres en específico.

Acerca de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, del análisis hecho a las normas que componen el cuerpo legal podemos determinar que no se cuenta con ninguna mención, ni expresa ni tácita, a programas postpenitenciarios para adolescentes en general, lo que claramente implica que, para mujeres adolescentes privadas de libertad tampoco hay normas que se hacen cargo de abordar la problemática. La Ley 20.084 se encarga de regular cuestiones generales acerca de límites de edad, sanciones que se imponen a los adolescentes que cometen delitos, determinación de las sanciones, reglas de procedimiento, medidas cautelares y normas relativas a regular el juicio oral y la sentencia, más en toda su extensión se omiten referencias a este tipo de programas.

Yéndonos a otro cuerpo legal, tenemos el Decreto 1378 que aprueba el Reglamento de la Ley de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal y que en su título V, acerca de normas comunes a centros privativos de libertad, párrafo 8 establece “normas especiales para mujeres adolescentes”. Analizando estas normas, se evidencia que las menciones especiales a las que alude el párrafo no abordan la problemática de los programas postpenitenciarios, y, de hecho, reducen las menciones a temas como la problemática de las mujeres adolescentes privadas de libertad que son están embarazadas o son madres, desde el art. 95 a 102, más otros artículos donde se mencionan los establecimientos para mujeres adolescentes, más no establecimientos de egreso, sino establecimientos donde se cumplen las condenas, artículos que refieren a los servicios de salud para las internas y sobre el personal especializado que se desempeña en las dependencias.

Finalmente, el último cuerpo legal que se analiza, son las “Orientaciones Técnicas para Centros Cerrados del Servicio Nacional de Menores (2001)” que complementa al reglamento analizado en el párrafo anterior, sin embargo, al igual que con los cuerpos normativos que revisamos precedentemente, se evidencia la falta de legislación nacional respecto de los programas postpenitenciarios para

adolescentes con perspectiva de género toda vez que estas Orientaciones están pensadas para jóvenes que están cumpliendo su condena y están prontos a salir.

2. Reconocimiento de los estándares internacionales relativos al sistema postpenitenciario de mujeres adolescentes en el “Proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Social Juvenil”

El 21 de enero de este año, la Cámara de Diputados y Diputadas aprobó el Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante “El Servicio”) e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084 (Boletín N° 11.174-07) y a otras normas.

En específico y de forma sintetizada, el Proyecto de Ley crea este nuevo Servicio, una entidad pública especializada y sumamente calificada, para que asuma la responsabilidad directa, en conjunto con los demás órganos del Estado, del proceso de reinserción social de los adolescentes infractores de ley, a partir de la división del actual SENAME (Cavada, 2018).

El Proyecto tiene por finalidad principal establecer una nueva institucionalidad y un nuevo procedimiento para la aplicación de las sanciones penales a los menores de edad, modificando la Ley Orgánica del SENAME y la Ley sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal (2018).

Se espera que una vez implementado el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se le entregue una intervención personalizada y especializada a los jóvenes infractores de ley, de manera de poder lograr la reintegración de estos en la sociedad (Ministerio de Justicia, 2021).

Para esto, el Servicio se complementaría con el Nuevo Servicio de Protección Especializada de la Niñez, servicio que tendría por finalidad ocuparse de los menores de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad (Ministerio de Justicia, 2021).

La nueva normativa se regiría por los siguientes principios orientadores: “El interés superior del adolescente y los principios de especialización, de orientación de la gestión hacia el sujeto de atención, de separación y segmentación, de coordinación pública, de innovación y el deber de reserva y confidencialidad” (Diario Constitucional, 2021).

Corresponde en este capítulo analizar las disposiciones establecidas en el Proyecto de Ley, de manera de, verificar el reconocimiento de los estándares internacionales relativos al sistema postpenitenciario de

mujeres adolescentes en el “Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”.

El Proyecto en su artículo número 2 consagra:

“El pleno respeto por los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.”.

De esta manera, los estándares internacionales que expusimos en el Capítulo 1, son totalmente aplicables en la nueva normativa, reconociéndolos ésta expresamente aunque de forma general. Analizaremos cada uno de los principios aplicables a las mujeres adolescentes en el sistema postpenitenciario para evaluar el reconocimiento de estos en el Proyecto.

Respecto al principio de no discriminación, este principio no está consagrado de forma expresa en el Proyecto, ni existen normas que supongan la aplicación del principio de no discriminación. Sin embargo, estimamos que en virtud de la temática de nuestra Memoria, es de relevancia considerarlo dentro de los principios que orienten los programas que busquen la reinserción de los adolescentes que recuperan su libertad desde una perspectiva de género, más aún tratándose de mujeres adolescentes que son liberadas, toda vez que el trato indistinto a los adolescentes traería como consecuencia la invisibilización de la situación especial que viven las mujeres y que implica, según lo analizado en el apartado correspondiente al principio en cuestión, mantener las condiciones de marginalidad que las afectan de forma más intensa que a los hombres.

Por otra parte, el artículo 4° de el Proyecto establece el principio de “interés superior del adolescente”

“En todas sus actuaciones, el Servicio tendrá en especial consideración el **interés superior del adolescente** en los términos dispuestos por los artículos 2° y 3o de la ley N° 20.084”¹²

¹² El artículo 2° de la LRPA establece: “Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”

Por su parte, el artículo 3 de la ley N° 20.084 hace referencia a los límites de edad a la responsabilidad. Al respecto establece que:

De esto podemos apreciar que si bien existe una consagración expresa del principio de interés superior del adolescente en el Proyecto, la referencia a este principio se hace remitiéndose a la LRPA donde el principio se establece de forma amplia y general, lo que es entendible por tratarse de un concepto que es dinámico, complejo, flexible y adaptable, que debe determinarse caso a caso, teniéndose en consideración las condiciones concretas del adolescente y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales o del grupo en particular (Corte Suprema, 2019).

A pesar de entender la dificultad de crear una definición que integre todo lo que el interés superior del adolescente engloba, nos llama la atención que no se haga referencia específica a este principio en relación a las mujeres adolescentes habiendo ya analizado los distintos instrumentos que engloban este principio y los diversos compromisos que tiene el Estado de Chile en relación a reconocerlo en sus disposiciones. El proyecto si bien significa un avance en relación a la reinserción de los adolescentes infractores de la ley penal, aún presenta deficiencias en relación a este tema y no abarca como corresponde la perspectiva de género en un principio de tanta relevancia como lo es el interés superior del adolescente, que puede ser determinante en cuanto a la reinserción de adolescentes mujeres considerando que, como analizamos en el apartado correspondiente, tiene tal influencia que puede incidir enormemente en que se perpetúen prácticas que se creen propias de su género pero que en realidad, implican mirar a la mujer como alguien relegada al segundo plano.

En otro punto, respecto al principio de especialidad, este es consagrado en el artículo 5° del Proyecto. Se dispone que:

“El Servicio deberá garantizar que en la ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N° 20.084 se cumpla con la **especialización que las diferencia del régimen previsto en la ley penal común.**”

Además podemos encontrar en el artículo 29 del Proyecto una consagración de este mismo principio, bajo el Título II “Del modelo de intervención” donde se establece que:

“La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.

La edad del imputado deberá ser determinada por el juez competente en cualquiera de las formas establecidas en el Título XVII del Libro I del Código Civil”.

“El Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de **acciones especializadas** (...).

Dicho modelo deberá considerar acciones **desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso**, conforme dispone esta ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084.

En el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los jóvenes infractores con discapacidad.”

Como dijimos en el capítulo anterior, es importante que el acompañamiento posterior a la liberación, tenga en consideración los requerimientos específicos de los adolescentes que hacen que el trato que reciban en este momento sea diferenciado y acorde a las necesidades que estos tengan para su reintegración.

Si bien se consagra el principio de especialidad en el Proyecto, no hay ninguna disposición en este que disponga normas que se apliquen específicamente para las mujeres adolescentes que fueron privadas de libertad. Valoramos positivamente el esfuerzo de establecer expresamente que debe existir un modelo de intervención que se adecue a los jóvenes infractores con discapacidad, otro grupo vulnerable dentro de los adolescentes.

Pero así como fue establecido para este grupo con necesidades específicas, es necesario que el Proyecto consagre el principio de especialidad con un enfoque de género, donde se disponga expresamente que las mujeres deben contar con una asistencia postpenitenciaria especializada en ellas y diferenciada de la que se aplicará a los hombres adolescentes.

Que no se integren en el Proyecto normas que hagan referencia a esto, no cumple con los estándares internacionales que disponen que los organismos gubernamentales deben prestar especial atención a los problemas especiales que enfrentan las mujeres delincuentes. (Sexto Congreso de las Naciones Unidas, 1980).

En último lugar, respecto al principio de reintegración social, diversas normas en el Proyecto consagran este principio. Al respecto el artículo 2° dispone como objeto de el Servicio:

“ (...) el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva y la **integración social de los jóvenes** sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.”

El artículo 6º a su vez establece como principio de orientación que el Servicio:

“Orientará su gestión a la atención de las personas sujetas a las medidas y sanciones de la ley No20.084, implementando y supervisando éstas, y dando seguimiento a los casos, **con la finalidad de lograr su integración social.**”¹³

De todas estas normas se desprende que sí existe una consagración del principio de reintegración social en relación a los adolescentes hombres en el Proyecto. Sin embargo, al igual que en los casos anteriores, no existe ninguna disposición que regule a las mujeres adolescentes.

El Proyecto carece de un análisis del proceso de reinserción social de las mujeres adolescentes que es distinto al de los hombres adolescentes. El Proyecto no trata cómo las responsabilidades que la sociedad les asigna a las mujeres pueden incidir en cómo estas se integran positivamente a la sociedad.

Tampoco trata la especial discriminación a la que son sometidas las mujeres que delinquen por considerar que estas han transgredido su rol tradicional de género, y cómo evitar que aquellas mujeres que son liberadas vuelvan a familias donde priman los estereotipos de género.

¹³ Diversos son los artículos que consagran este principio. Además de los ya nombrados, el artículo 7º dispone que: “El Servicio deberá garantizar que en el proceso de integración, reinserción y rehabilitación de los jóvenes sujetos a atención se cumpla con los principios de separación y segmentación”

En el artículo 13º del Proyecto donde se consagran las funciones del Servicio, en la letra d) se establece como función el:

“Coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias, programas y prestaciones relacionados con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los jóvenes sujetos a la ley N° 20.084, y colaborar con sus autoridades en la elaboración de políticas cuando corresponda.”

El artículo 30 del Proyecto dispone que:

“Toda intervención que se realice en el marco del modelo definido en el artículo anterior deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines descritos en el artículo 20 de la ley N° 20.084. El Servicio deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido.”

Esto nos deriva al artículo 20º de la LRPA, que establece la finalidad de las sanciones que se le aplicarán a los adolescentes. Al respecto establece que:

“Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.”

Es deficiente el Proyecto también, en cuanto a regular la asistencia postpenitenciaria que deben recibir las mujeres que cuentan con mayores responsabilidades como sostenedoras de hogar, madres, cuidadoras de familiares dependientes, etc.

Además, no se hace referencia al especial cuidado que requieren aquellas mujeres adolescentes que fueron víctimas de violencia física o sexual.

Se olvida también de la importancia de la salud para la reintegración social -incluso para los adolescentes hombres- lo que crea un vacío en cuanto a la necesidad de políticas que se ocupen tanto de la salud física como mental de los adolescentes egresados. Con mayor importancia, debiera hacerse referencia a la necesidad de brindar apoyo a los adolescentes que consumen sustancias ilícitas, lo que obviamente, será un obstáculo al momento de su reintegración social y de evitar que cometan delitos en el futuro.

De igual manera no hay disposiciones que regulen la importancia de la educación y el trabajo para la reinserción de las mujeres adolescentes. Al respecto el Proyecto en su artículo 13, dispone que es función del Servicio el:

“1) Constituir unidades destinadas a la producción, elaboración y comercialización de materias primas y bienes manufacturados o fabricados así como a la prestación de servicios por los jóvenes sujetos a medidas y sanciones establecidas en la ley N° 20.084, **con el objeto de posibilitar su inserción laboral**, de conformidad a las normas de protección al trabajo infantil dispuestas en el Libro I, Título I, Capítulo II del Código del Trabajo, las que se regularán a través del reglamento que al efecto se dicte.”

Si bien se establece la necesidad de la inserción laboral, el artículo no regula en específico lo importante que es esta asistencia en el periodo posterior al egreso, ni regula lo fundamental que resulta para las mujeres adolescentes. Es importante que se exprese que el apoyo que recibirán las mujeres adolescentes para su inserción laboral no estará condicionada por estereotipos de género.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que el Proyecto no cumple con lo dispuesto en los estándares internacionales referentes a la reinserción de las mujeres. Al respecto, el Proyecto no toma en consideración lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de las reglas de Bangkok que fueron analizados previamente.

De esta manera, podemos apreciar que el Proyecto no cumple con los estándares internacionales relativos al sistema postpenitenciario de mujeres adolescentes. La mayoría de los estándares que son

consagrados, son aquellos que rigen a los adolescentes en general, de forma que no cuentan con una perspectiva de género al regularlos.

El Proyecto no es un avance en cuanto a políticas de género, el Estado aún tiene una deuda con las mujeres adolescentes que es necesario saldar.

**CAPÍTULO III: PROGRAMAS POSTPENITENCIARIOS ENFOCADOS EN MUJERES
ADOLESCENTES: ¿CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES
NORMATIVOS Y DOCTRINARIOS?**

1. Programas ofrecidos por el Estado de Chile

El SENAME es el principal órgano público encargado de ofrecer programas a los adolescentes infractores. Este Servicio, por lo tanto, es quien debiera ofrecer programas de acompañamiento postpenitenciario para las mujeres adolescentes.¹⁴

La oferta programática del SENAME es el “conjunto de proyectos ejecutados por los distintos Organismos Colaboradores Acreditados de SENAME, que han sido reconocidos como tales a través de un acto administrativo del mismo Servicio y que cuentan con financiamiento para el desarrollo de sus labores dirigidas a la atención de niños, niñas y adolescentes, además de los centros que son administrados directamente, los que cuentan con funcionarios del Servicio y con presupuesto asignado a través de la Ley de Presupuesto”. (SENAME, 2021)

Según el Catastro de Oferta Programática de la red SENAME de Noviembre de 2021 (en adelante “El Catastro”), el Área de Justicia Juvenil (en adelante “DJJ”) es quien coordina y se encarga de la implementación de los siguientes programas a los cuales pueden acceder las mujeres adolescentes: 1. Programas de salidas alternativas (PSA); 2. Programa de medidas cautelares ambulatorias (MCA); 3. Programas de servicios en beneficio de la comunidad y de reparación del daño causado (SBC); 4. Programas de libertad asistida (PLA); 5. Programas de libertad asistida especial (PLE); 6. Programas de reinserción educativa para adolescentes privados de libertad (ASR); 7. Programas de apoyo psicosocial para adolescentes privados de libertad y en el medio libre; 8. Programas de intermediación laboral (PIL), además de contar con una oferta programática intersectorial.

A continuación analizaremos brevemente cada uno de estos programas ofrecidos por el SENAME, a los cuales pueden acceder las mujeres infractoras.

Los Programas de salidas alternativas (PSA) tienen por objetivo general el “desarrollar un programa de trabajo individualizado con adolescentes a quienes se les ha decretado una salida alternativa al procedimiento penal, que contemple una supervisión sistemática e intervenciones fundadas en un proceso de evaluación, y que contribuya al cumplimiento de la medida judicial y la integración efectiva a las redes locales.”

¹⁴ Artículo 42 LRPA “El Servicio Nacional de Menores asegurará la existencia en las distintas regiones del país de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas a que se refiere esta ley, las que serán ejecutadas por los colaboradores acreditados que hayan celebrado los convenios respectivos con dicha institución.”

Por su parte, el Programa de Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA) tiene por objetivo “generar las condiciones para que los adolescentes participen y cumplan con todas las actuaciones y obligaciones que se dictaminen en el proceso penal, en el marco del respeto de sus derechos y de los principios que delimitan la ejecución del programa.” (SENAME, 2017)

Está dirigido a cumplir con lo establecido en el artículo 155 letra b) del Código Procesal Penal, esto es, “la sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez”

Las mujeres adolescentes pueden acceder a este programa luego de que el Ministerio Público ha formalizado una investigación en su contra imputándoles haber cometido uno o más delitos entre los 14 y los 18 años de edad, el Juez de Garantía, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o la Corte de Apelaciones decreta como medida cautelar durante el proceso, la sujeción a la vigilancia de una institución determinada, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 155 letra b) del Código Procesal Penal. (2017)

Los Programas de servicios en beneficio de la comunidad y de reparación del daño causado (SBC), son ejecutados a través de organismos colaboradores del SENAME. En estos programas se interviene con las adolescentes sancionadas en dos circunstancias, cuando se les ha impuesto una sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad¹⁵ o cuando se ha impuesto una sanción de Reparación del Daño¹⁶.

El Programa de Libertad Asistida (PLA) tiene por objetivo “desarrollar un programa de intervención en el contexto de la sanción de Libertad Asistida decretada por un Tribunal competente, mediante la implementación de un Plan de Intervención Individual que busque favorecer la responsabilización frente

¹⁵ Artículo 11 LRPA.- Servicios en beneficio de la comunidad. La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad.

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

La imposición de esta sanción requerirá del acuerdo del condenado, debiendo, en su caso, ser sustituida por una sanción superior, no privativa de libertad.

¹⁶ Artículo 10.- Reparación del daño. La reparación del daño consiste en la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado en su favor. En este último caso, la imposición de la sanción requerirá de la aceptación previa del condenado y de la víctima.

El cumplimiento de la sanción no obstará a que la víctima persiga la responsabilidad contemplada en el artículo 2320 del Código Civil, pero sólo en aquello en que la reparación sea declarada como insuficiente.

al delito e impactar en la modificación de la conducta infractora, favoreciendo la integración social de los/las adolescentes atendidos.” (SENAME, 2017)

De acuerdo al artículo 13 de la LRPA la Libertad Asistida consiste en la sujeción del menor al control de un delegado para dar cumplimiento a un Plan de Intervención Individual elaborado por éste, conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social.

Se basa en la asistencia obligatoria a los encuentros acordados con el delegado, con el objetivo de llevar a cabo medidas de supervisión así como actividades de carácter socioeducativo y el desarrollo de aquellas acciones que requieran la derivación y acompañamiento para el acceso a servicios en la red local como educación, salud, consumo problemático de drogas, formación e intermediación laboral, etc., considerando las necesidades que se detectaron previamente en cada caso. (2017)

Las mujeres adolescentes que pueden acceder a este programa son aquellas que fueron condenadas y derivadas a este por sentencia definitiva, firme y ejecutoriada por un tribunal competente por haber cometido uno o más delitos. (2017)

Por su parte, el Programa de Libertad Asistida Especial (PLE) tiene por objetivo principal “desarrollar un programa de intervención y de supervisión intensivo, especializado y focalizado dirigido a evitar la mantención de conductas infractoras de ley y favorecer la integración social del adolescente.” (SENAME, 2017)

Este se caracteriza, a diferencia del programa anterior, por una mayor focalización tanto en las necesidades que tienen las adolescentes como el delito que cometieron, pudiendo planificarse la intervención teniendo en consideración los posibles delitos de ingreso, la persistencia de la conducta delictiva o reiteración de actos ilícitos y algunas características asociadas a lo que estos significan y como se comprenden. (2017)

Al igual que en el PLA, pueden ingresar las adolescentes que fueron condenadas mediante una sentencia definitiva que se encuentra firme y ejecutoriada por un Juzgado de Garantía, un Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal, una Corte de Apelaciones o por la Corte Suprema.

Por otro lado, el Programa de Reinserción Educativa para adolescentes privados de libertad (ASR) tiene por finalidad “reinsertar a nivel educativo a la población adolescente que se encuentra en situación

de privación de libertad y fuera del sistema escolar.” (SENAME, 2021). Este programa es implementado por Organismos Colaboradores del SENAME.

Constituye una respuesta al mandato establecido en el artículo 17 inciso 2 de la LRPA que establece que se debe garantizar la continuidad de los estudios básicos, medios y especializados, incluyendo la reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal.

Un alto porcentaje de los jóvenes se encuentra al margen del sistema escolar, con años de sobre-edad o desfase escolar y diferencias notables entre los niveles certificados y los conocimientos que realmente han adquirido, el proyecto es una forma de apoyo socioeducativo orientada a la reincersión social. (SENAME, 2021)

El programa se implementa mediante un diagnóstico pedagógico o psicopedagógico, a raíz de este se elabora un Plan Educativo Individual, que orienta el trabajo que se debe realizar con cada adolescente. “El programa considera la entrega de dos componentes; el primero contempla un trabajo socioeducativo orientado al refuerzo y nivelación de estudios de los jóvenes; y un segundo de gestión de redes para lograr la (re)inserción escolar del joven mediante gestiones que vayan a la par con los objetivos y el estado de su proceso.” (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2018)

Las mujeres adolescentes que actualmente se encuentran privadas de libertad en los centros de administración directa del SENAME, podrían acceder a este programa.

Por otro lado, los Programas de apoyo psicosocial para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (Piloto 2016) tienen por objetivo “implementar una oferta psico-socio-educativa que contribuya en la reinserción social de adolescentes y jóvenes que cumplen sanciones en Programas de Libertad Asistida, Libertad Asistida Especial y Centros Semicerrados a nivel nacional, que presentan rezago y abandono de su escolaridad en enseñanza básica y se encuentran fuera de los circuitos de inclusión social”. (SENAME, 2021)

El programa está sustentado en tres áreas: área de nivelación instrumental y cognitiva, aquí se trabaja el intervenir académicamente en las dificultades cognitivas de los jóvenes, especialmente en los descensos en lecto-escritura y cálculo. Área de tutoría, donde se desarrollan acciones de acompañamiento sistemáticas para apoyar los procesos de reinserción socioeducativa de los

adolescentes y, área de práctica de redes, la que busca poder implementar redes permanentes que favorezcan los procesos de intervención socioeducativa de los jóvenes.

Las adolescentes que pueden acceder a este programa son aquellas que son derivadas, luego de una evaluación de sus delegados y de los profesionales correspondientes, desde las sanciones en medio libre en que se encuentran y desde los Centros Semi Cerrados.

De acuerdo al Catastro (2021) Los Programas de intermediación laboral (PIL) tienen por objetivo “contribuir a la inserción laboral de jóvenes infractores de ley, de ambos sexos, condenados a sanciones de medio libre y privativos de libertad por Ley No 20.084, a través de un programa que mejore sus condiciones de empleabilidad y los apoye con estrategias de intermediación laboral que asegure tanto su colocación como mantención laboral en empleos del área formal”.

El programa no se centra en la capacitación laboral, si bien se considera este factor como importante para la inserción laboral, sino que se enfoca en el acompañamiento, que es principalmente lo que favorece este proceso, y por lo tanto, la integración social.

Se facilita la conexión entre las expectativas, capacidades y potencialidades laborales de cada uno de los adolescentes y lo que el mercado laboral y los actores productivos generan como alternativas de colocación, desarrollándose estas acciones en un proyecto de vida que los alejen de la conducta infractora.

“La estrategia del programa se basa en integrar y articular una serie de procesos que favorecen la incorporación y mantención de los jóvenes en ofertas laborales formales.” (2021)

Podrán acceder a este programa las mujeres adolescentes condenadas por la LRPA que se encuentren cumpliendo su condena en algunos de los centros de administración del SENAME o en algunos de los programas de libertad asistida y libertad asistida especial administrado por Organismos Colaboradores. Se excluye expresamente a las mujeres sancionadas por Servicio en Beneficio de la Comunidad.

De acuerdo al Catastro, respecto a la oferta programática intersectorial, esto es, “aquellas iniciativas de carácter intersectorial y que buscan apoyar el proceso de reinserción social para los/las adolescentes abarcados por los programas que Sename, directa o indirectamente, realiza” (2021) se establecen en tres ámbitos.

En primer lugar, respecto a la educación, tanto aquellos adolescentes que cumplen sus condenas en el Sistema Semicerrado, como aquellos que se encuentran sancionados en el medio libre pueden acceder a la oferta regular de educación en el territorio, de preferencia en “escuelas inclusivas” que son establecidas por el Ministerio de Educación.

Pueden acceder a los siguientes proyectos, dependiendo de lo pertinente para el caso, “3era jornada” (vespertino), programas CEIA (Centros de Educación Integral para Adultos), programas especiales de nivelación de Chile Califica y en el caso de que algunos presenten problemas para integrarse en el modelo formal, se contemplan “programas de reinserción educativa (reescolarización)” tendientes a normalizar su situación educativa.” (2021)

Según lo dispuesto por el SENAME, actualmente se está trabajando para conformar mesas regionales con el MINEDUC, de manera de operar el acceso de los adolescentes a los programas.

En segundo lugar, respecto al tratamiento de las adicciones, tanto el SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI cuentan con una oferta para atender a las adolescentes infractoras que consumen abusivamente drogas. Esto se aplica tanto para las adolescentes del medio libre como para las privadas de libertad.

Las adolescentes pueden acceder voluntariamente a este programa o pueden ser sancionadas para su ingreso como sanción accesoria.

“Esta oferta es ejecutada por SENDA a través de:

1. Camas de corta estadía disponibles en la oferta hospitalaria de la región y en dispositivos implementados al interior de algunos centros CIP-CRC (Iquique, CMN, Coronel y Valdivia), esto con fines de desintoxicación o compensación psiquiátrica;
2. Planes intensivos ambulatorios, dirigido a consumidores problemáticos y que requieren de tratamiento.
3. Planes residenciales, que corresponden a la internación en centros especializados por un tiempo determinado, para aquellos jóvenes con un compromiso biopsicosocial mayor.” (2021)

En tercer, y último lugar, la capacitación laboral. Se ofrecen a los adolescentes capacitaciones y talleres de empleabilidad, que tienen por objetivo ayudar al adolescente a desarrollar habilidades que le permitan desenvolverse adecuadamente en el ámbito laboral, “a través de módulos de formación en

competencias laborales (establecido en los Modelos de Formación Laboral para Medio Libre y Centro de Régimen Cerrado).” (2021)

El SENCE en convenio con el SENAME entrega cursos de capacitación laboral para los jóvenes infractores. Además SENAME estableció que se están generando coordinaciones con SENCE para que en el Programa Más Capaz exista una línea programática especial para los adolescentes infractores.

2. Programas ofrecidos por entidades privadas

El apoyo que los particulares otorgan a los adolescentes en su proceso de reinserción social, es fundamental. Distintas son las corporaciones y fundaciones que entienden que lograr la inserción de los jóvenes no sólo es una obligación del Estado, sino que también involucra a todos quienes componen la sociedad.

Las fundaciones y corporaciones que, hasta la fecha, cuentan con programas a los cuales pueden acceder las mujeres adolescentes son¹⁷: Red Acción Carcelaria, Proyecto B, Fundación Paternitas, Fundación Emplea, Fundación Súmate, Fundación San Carlos de Maipo, Fundación Reinventarse.

Red Acción Carcelaria, es una fundación sin ánimo de lucro que tiene por propósito “apoyar a las mujeres privadas de libertad y visibilizar las dañinas consecuencias de la cárcel para ellas, sus familias y las comunidades, con el fin de lograr un sistema penal y penitenciario que garantice los derechos humanos y una sociedad justa e igualitaria”. (Red Acción Carcelaria, s/f)

Trabajan mediante tres líneas de acción, la primera “el apoyo a mujeres privadas de libertad”, con la convicción de asegurar un mínimo de dignidad entregan kits de higiene y otros insumos básicos a mujeres privadas de libertad. También realizan intervenciones con perspectiva de género en sus áreas de trabajo, estas son, salud sexual y reproductiva, salud mental y maternidad.

La segunda línea es el “levantamiento de información” por la cual se busca levantar información, datos, perspectivas y opiniones desde las mismas mujeres que experimentan la privación de libertad y sus consecuencias.

Y la tercera línea “diálogo e incidencia” por la cual se busca “compartir información y promover conversaciones con diversos actores públicos y privados con el fin de incidir en el debate y las políticas públicas.”

¹⁷ De acuerdo a las páginas webs oficiales de cada Fundación y/o Corporación

En cuanto a sus campañas, la última campaña de kit de higiene fue la campaña realizada en Tarapacá. No existen actualmente campañas para adolescentes, pero al ser una fundación que no trabaja exclusivamente con adultas, podría abrirse una campaña para enfocarse en las adolescentes privadas de libertad, las que son incluidas en su página web por encontrarse en los “Centros de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado (CIP-CRC).

La Fundación Proyecto B trabaja con jóvenes, cuenta con un programa de Intermediación Laboral “cuyo objetivo es contribuir a la inserción laboral de jóvenes que infringieron la ley, a través de un proceso que mejore sus condiciones de empleabilidad mediante estrategias de intermediación laboral que aseguren tanto su colocación como permanencia.” Además otorgan a los jóvenes capacitaciones técnicas en algunos oficios como “Grúa Horquilla, Asistente de Bodega, Asistente Administrativo”. (Fundación Proyecto B, s/f)

La Fundación Paternitas, es una fundación que tiene por objetivo apoyar y conducir “el descubrimiento de quienes, encontrándose en situación de vulnerabilidad y/o habiendo cometido errores, desean crecer y descubrirse como agentes de cambio para generar impacto positivo en su comunidad y reinsertarse” (Fundación Paternitas, s/f) en la sociedad. Sus programas se centran en tres áreas: rehabilitación, acompañamiento espiritual y prevención y reinsertación.

Dentro de estas áreas, la de acompañamiento espiritual está planificada para jóvenes procesados por la LRPA, con un programa que tiene por objeto el “brindar apoyo, contención y orientación espiritual a jóvenes que encontrándose privados de libertad, necesitan una luz de esperanza.”(s/f) Mediante este programa se les realizan visitas semanales o mensuales a los jóvenes privados de libertad en los distintos centros, además de conexiones virtuales con los jóvenes.

Respecto a la Fundación Emplea, una fundación del Hogar de Cristo que tiene por objetivo “transformar las trayectorias de vida de personas que se encuentran excluidas del mercado laboral. A través de diferentes iniciativas y programas personalizados, se busca potenciar talentos y entregar herramientas para que personas en situación de vulnerabilidad puedan integrarse con éxito al mundo del trabajo y mejorar su calidad de vida.” (Fundación Emplea, s/f)

La fundación cuenta con tres programas enfocados en el apoyo a personas, el Programa de Capacitación en Oficios, Conexión Laboral y Programa Empléate. A los dos primeros únicamente pueden acceder las personas mayores de 18 años.

Respecto del Programa Empléate este es un programa “sociolaboral que busca fortalecer las competencias y apoyar a los participantes a encontrar trabajo a través de una metodología específica, que consiste en cuatro pasos: diagnóstico laboral, talleres de formación, intermediación laboral y acompañamiento en el puesto de trabajo.

Los talleres de formación abordan diferentes temáticas, tales como: elaboración de currículum, desarrollo de habilidades personales y laborales, preparación para entrevistas de trabajo, intermediación laboral, entre otras.

Este programa se realiza actualmente de manera 100% virtual para personas que viven en las regiones Metropolitana, Valparaíso y Biobío.” (s/f)

Los requisitos mínimos para acceder al programa son: poseer cédula de identidad chilena vigente, tener como mínimo enseñanza básica completa y encontrarse dentro del 60% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares. Aquellas adolescentes chilenas que terminaron su enseñanza básica, pueden acceder a este programa.

La Fundación Súmate “aspira a aportar al bienestar e inclusión social de los jóvenes de nuestro país y a la disminución de la brecha de exclusión educativa”. (Fundación Súmate, s/f) Para esto cuenta con diversos proyectos.

En primer lugar, ofrecen “Escuelas de Reingreso”, centros educacionales de “enseñanza básica y media, con modalidad 2 años en 1, para niños, niñas y jóvenes con 2 o más años de rezago escolar. Se focalizan en el desarrollo de habilidades socioemocionales y cognitivas a través de metodologías activas que promueven el desarrollo de competencias colaborando en la construcción de trayectorias educativas y proyectos de vida.” (s/f)

Respecto de programas socioeducativos, la Fundación ofrece “programas de educación no formal que realizan acompañamiento socioeducativo a niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de tutorías personalizadas y espacios formativos grupales con foco en la re-significación de sus experiencias de exclusión, el bienestar y la inclusión social.” (s/f)

Ofrecen también el programa de “Formación en oficios en Escuelas de Reingreso” por el cual los jóvenes que se encuentran en el Colegio de La Granja (dependiente de la misma Fundación) pueden formarse durante dos años en estos oficios: “Ayudante de cocina, Ayudante de banquetería, Ayudante de logística de bodega y Estética” (s/f) trabajando tanto las habilidades técnicas como las sociolaborales.

Por su parte, el Proyecto Eco-ropa, busca que los jóvenes puedan desarrollar habilidades para facilitar su inserción al mundo laboral y les ayuden a generar nuevas oportunidades para obtener ingresos. La creación e implementación de un micro emprendimiento mediante el reciclaje y rediseño de ropa.

Sobre la Fundación Reinventarse, esta tiene como objetivo “Desarrollar un programa integral y transformador para jóvenes vulnerables que infringieron la ley, que les permita integrarse social y laboralmente, a través de la facilitación de vínculos de confianza, espacios de aprendizaje e involucramiento con trabajadores de las diferentes compañías.” (Fundación Reinventarse, s/f)

Para esto cuenta con dos programas. El “programa integral de habilitación laboral” se ofrece para jóvenes a partir de los 17 años (con responsabilidad parental) que hayan sido condenados de acuerdo a la LRPA y que actualmente se encuentren en cumplimiento de esta condena bajo régimen cerrado, semi cerrado o libertad asistida.¹⁸ (s/f)

También ofrecen el programa de “Capacitación Laboral” “financiado con recursos mandatados a Fundación Reinventarse por el grupo de empresas Komatsu Cummins, por medio de excedentes de capacitación.” (s/f) que tiene por objetivo el “capacitar a jóvenes que estén o hayan estado privados de libertad, entregándoles herramientas técnicas a través de un oficio, los cuales se desarrollan en espacios dignos y de respeto.” (s/f) Se ofrece a jóvenes infractores que son derivados por el SENAME.

Se capacita a los jóvenes en las siguientes líneas:

1. “Operación de Grúa Horquilla.
2. Mecánica Básica e Interpretación de Planos.
3. Servicio de asistencia administrativa y contable.
4. Soldadura al arco eléctrico con calificación.
5. Operación retroexcavadora.” (s/f)

¹⁸ “Además de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Sin consumo problemático de drogas.
2. Sin trastorno psiquiátrico.
3. Educación básica completa.
4. Sanción mayor de 6 meses.
5. Plan de Intervención orientado a la inserción laboral.
6. Motivación y Voluntariedad.”

3. Evaluación de los programas conforme a los estándares internacionales normativos y doctrinarios.

Respecto a los programas ofrecidos por el SENAME, destaca, en primera instancia, que de los nueve programas ofrecidos por este Servicio, ninguno tiene por objetivo de forma exclusiva brindar acompañamiento a las mujeres adolescentes que han recobrado su libertad tras haber sido condenadas a una pena privativa de libertad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 20.084.

Incluso, las mujeres adolescentes egresadas no podrían acceder a tales programas por ser programas que se ofrecen a los adolescentes condenados que se encuentran actualmente privados de libertad o porque estos no aplican a los Centros de Internación en Régimen Cerrado.

Al respecto, en un análisis más profundo de estos programas, tanto los Programas de apoyo psicosocial para adolescentes privados de libertad y en el medio libre, como los Programas de reinserción educativa para adolescentes privados de libertad (ASR), se aplican sólo a adolescentes que se encuentran cumpliendo actualmente sanciones en Programas de Libertad Asistida, Libertad Asistida Especial y Centros Semicerrados, no siendo aplicable a los adolescentes condenados en Centros de Internación en Régimen Cerrado y tampoco a los adolescentes ya egresados. Por lo tanto, las mujeres adolescentes infractoras que ya cumplieron su condena no pueden acceder a estos programas.

Por su parte, los Programas de Intermediación Laboral, se aplican únicamente a jóvenes condenados por la LRPA, “que se encuentren cumpliendo su sanción penal en algunos de los centros de administración de SENAME y/o en algunos de los programas de libertad asistida y libertad asistida especial administrado por Organismos Colaboradores”, si bien estos programas incluyen a los adolescentes de Centros de Internación en Régimen Cerrado, sólo se aplica a aquellos que se encuentren actualmente cumpliendo la sanción, no existiendo un acompañamiento posterior al cumplimiento de la sanción penal en estos centros y programas.

En cuanto a la Oferta Programática intersectorial, si bien se establece en el Catastro que “se están generando coordinaciones con SENCE para levantar una línea programática especial para jóvenes infractores de ley dentro del Programa Más Capaz”. No explica el Catastro si se proyecta tanto para jóvenes que se encuentran actualmente cumpliendo su sanción o si también se aplicaría como asistencia postpenitenciaria.

De esta forma, y de acuerdo a lo establecido por el Catastro del SENAME, queda de manifiesto que no existen programas postpenitenciarios ofrecidos por entes públicos a los cuales puedan acceder las mujeres adolescentes egresadas, quedando estas totalmente desprotegidas, sin el acompañamiento necesario que debe brindar el Estado en el proceso posterior a su liberación.

Que no existan programas enfocados única y exclusivamente en mujeres adolescentes no cumple con los estándares internacionales desarrollados por la doctrina y el Derecho Internacional de Derechos Humanos sobre políticas postpenitenciarias enfocadas en mujeres adolescentes privadas de libertad.

A saber, no se cumple con el principio de no discriminación analizado desde la perspectiva de género. Como se reconoció en el apartado correspondiente a su análisis, estrictamente este principio implica tratar a todos por igual sin distinciones de sexo, sin embargo, el establecer programas sin distinción de género implica que las necesidades propias de las mujeres se vean totalmente invisibilizadas y se dificulte su transición desde el encierro al egreso-libertad. El proceso de reinserción femenina es un proceso con dificultades distintas a las de los hombres y, por lo tanto, los programas debieran hacer una distinción entre mujeres y hombres sin que esto implique una discriminación hacia ninguno de los dos géneros, en razón de lo analizado respecto del art. 6º RMT. De lo analizado sobre los programas ofrecidos por el SENAME, se determina que los programas no hacen esta distinción y se ofrecen exactamente los mismos programas como si las necesidades de ambos géneros fueran iguales, lo que significa por tanto que, la situación particular de las mujeres adolescentes privadas de libertad no se está abordando de la manera que corresponde para asegurar una buena transición hacia su libertad que facilite la reinserción social de estas jóvenes.

Siguiendo con el principio de interés superior del niño con perspectiva de género, respecto de este, el Estado de Chile se preocupa de satisfacer este principio toda vez que la implementación de programas que aboguen por la reinserción de los jóvenes existe, aunque solo se limita a abordar la problemática desde un acompañamiento que se desarrolla durante el tiempo de condena de los adolescentes o como una vía alternativa y a modo de sanción. Además, de la misma forma que sucede con el principio de no discriminación, este se aborda desde una perspectiva general no haciendo distinciones entre adolescentes mujeres u hombres, lo que claramente dista de lo establecido por los tratados internacionales que abordan la materia.

Respecto al principio de resocialización de mujeres, este tampoco se cumple con la oferta programática del SENAME. Pese a que se encuentra asentada la necesidad de que se establezcan

programas que se hagan cargo de la “mayor vulnerabilidad y desventajas que tienen las mujeres que salen en libertad” (Daza et al., 2019). Las mujeres adolescentes necesitan que el Estado cuente con programas que se hagan cargo y busquen maneras de disminuir/solucionar la discriminación profunda que estas sufren al quedar en libertad por abandonar su rol de mujer.

También los programas debieran considerar que el egreso de la mujer adolescente y la vuelta a su antiguo hogar, representa en muchos casos, la vuelta a una familia donde priman los estereotipos de género, donde será responsable del cuidado de otros miembros de la familia, lo que obviamente influye en su reinserción. Por otro lado, el SENAME debería contar con programas de acompañamiento especiales para aquellas mujeres que sufrieron o sufren en su egreso, episodios de violencia física, psicológica o sexual. Tampoco presenta el SENAME programas postpenitenciarios, que resulten un acompañamiento para asegurar tanto la salud física como mental de las mujeres.

El Servicio también debiera disponer de programas educacionales y laborales para las mujeres adolescentes que se mantengan cuando estas egresan de los centros carcelarios. De esta manera, creemos profundamente que Chile no cumple con lo mandado por la Directriz 45 y 47 de las Reglas de Bangkok¹⁹, en un nivel práctico, pues el SENAME, la autoridad penitenciaria encargada de las mujeres no provee el apoyo y el seguimiento continuo a las mujeres ex internas que necesitan ayuda para asegurar el éxito de su reintegración social.

En consideración del principio de especialidad, en los términos que establece el artículo 40 n° 3 de la Convención de Derechos del Niño, el Estado de Chile no le daría satisfacción, en tanto los programas a los cuales acceden las mujeres adolescentes infractoras tienen un carácter neutro y, por tanto, según el análisis que hemos realizado, androcéntrico, lo cual es opuesto a un tratamiento específico para las mujeres adolescentes, situación que conlleva una vulneración a los derechos que tienen de recibir un tratamiento especial en términos psíquicos, sociales y jurídicos.

El Estado no asegura que los programas postpenitenciarios incorporen los criterios mínimos que expusimos previamente y que se inspiran en los estándares internacionales. Como vimos de todo lo anterior, el SENAME no le ofrece a las mujeres adolescentes (e incluso ni siquiera a los hombres

¹⁹ “**Las autoridades penitenciarias brindarán** en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y **programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.**”

“Se deberá **proveer un apoyo y seguimiento continuo a las mujeres ex internas** que necesitan ayuda psicológica, médica, y práctica **para asegurar el éxito de su reintegración social.**”

adolescentes) programas que se apliquen posteriormente al egreso de los centros penitenciarios, que cumplan con los criterios mínimos como el prestar apoyo económico a los adolescentes, formación y colocación laboral, acceso a una vivienda, atención garantizada de salud mental, intervención especializada en casos de consumo de alcohol y drogas, integración de la familia o entorno en los programas y promoción de la igualdad sustantiva de condiciones jurídicas y asesoría profesional jurídica.

Respecto a los programas ofrecidos por particulares, tampoco se pudo encontrar que existieran programas postpenitenciarios específicos para mujeres adolescentes.

Si bien, en primera instancia, no es estrictamente obligación de los privados ofrecer este tipo de programas, sino que es el Estado quien tiene la principal responsabilidad de hacerlo, estos cumplen un rol fundamental complementado o supliendo los déficit que presenta el Estado en la materia.

Lamentablemente, los privados actualmente no contribuyen de manera eficiente a suplir esta necesidad en específico, aunque valoramos positivamente el esfuerzo desinteresado que se realiza en otras áreas.

Las campañas de Red Acción Carcelaria, el Programa de acompañamiento espiritual de Fundación Paternitas y el Programa Integral de Habilitación Laboral de Fundación Reinventarse, son programas que aplican únicamente para las mujeres que se encuentran actualmente privadas de libertad, no para aquellas que egresaron de un recinto carcelario.

Respecto a los programas ofrecidos por Proyecto B, al programa Empleate de Fundación Emplea, el programa “Capacitación Laboral” de Fundación Reinventarse y a los programas ofrecidos por Fundación Súmate, si bien son programas a los cuales pueden acceder las adolescentes que ya cumplieron su condena y egreso de un centro penitenciario, estos son programas creados sin perspectiva de género y en los cuales no existe una distinción entre mujeres y hombres adolescentes, si no que se realizan para adolescentes en general.

Al igual que en el caso de los programas ofrecidos por el SENAME, y por las mismas razones, los programas ofrecidos por estas instituciones no cumplen con los estándares internacionales y tampoco con los criterios que expusimos previamente.

CONCLUSIONES

En este trabajo hemos analizado la protección que otorga el derecho internacional de derechos humanos a las mujeres adolescentes infractoras en la etapa postpenitenciaria, fueron identificados aquellos estándares internacionales aplicables a todos los aspectos de su vida, específicamente, el principio de no discriminación, el interés superior del niño, el principio de reinserción social y el de especialidad, todos los cuales fueron examinados desde una perspectiva de género, comprendiendo las especificidades que tiene la mujer en la etapa adolescente, los efectos del encierro en la misma y sus necesidades para la consecución de la reinserción social.

Asimismo, se realizó una sistematización de aquellos criterios que, inspirados en los principios ya mencionados, debieran aplicarse en la elaboración de programas postpenitenciarios enfocados en la reinserción de las adolescentes que han sido condenadas, estos son: 1. Acceso a servicios postpenitenciarios; 2. Apoyo económico; 3. Formación y colocación laboral; 4. Acceso a la vivienda; 5. Atención garantizada de la salud mental; 6. Intervención especializada en casos de consumo de alcohol y drogas; 7. Integración de la familia o entorno afectivo en el programa; 8. Promoción de la igualdad sustantiva de condiciones jurídicas y asesoría profesional jurídica.

Lo anterior fue utilizado de base para responder los dos grandes cuestionamientos de este trabajo, en primer lugar, si el Estado de Chile respeta los estándares internacionales normativos y doctrinarios (para lo cual fue estudiada la LRPA y el Proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Social Juvenil) y, en segundo lugar, si los programas postpenitenciarios enfocados en mujeres cumplen con dichos estándares. A este respecto, deducimos lo siguiente:

1. La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente no se refiere en ninguna de sus disposiciones a los programas postpenitenciarios de mujeres adolescentes. En cuanto al Decreto 1378 que aprueba el Reglamento de la Ley de Responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Penal si bien contiene normas especiales para mujeres adolescentes, absolutamente ninguna atiende la situación concreta de mujeres adolescentes que egresan de los recintos penitenciarios y, más bien, aluden únicamente al embarazo y a aquellas que son madres. En cuanto a las Orientaciones Técnicas para Centros Cerrados del Servicio Nacional de Menores (2001), tampoco contiene normas orientadas al postpenitenciario.
2. En cuanto al Proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Social Juvenil, si bien se inspira en el interés superior del adolescente y principios de especialización, refiriéndose a

ellos expresamente, lo cierto es que, tal como se señaló, no existe ninguna norma que se aplique específicamente a mujeres adolescentes infractoras;

3. Frente a la inexistencia de normas en materia postpenitenciaria en la LRPA y en el Proyecto de ley que crea el Servicio nacional de Reinserción Social Juvenil, el Estado de Chile vulnera los estándares internacionales de derechos humanos consagrados para el efecto.

De esta manera, se transgrede el principio de no discriminación, puesto que se invisibilizan las necesidades propias y distintivas de las mujeres adolescentes como grupo, acrecentando la discriminación social que sufren por ser mujeres adolescentes que delinquen. Al coartar el acceso a un postpenitenciario, por las razones detalladas en este trabajo, las mujeres adolescentes se exponen a tasas mayores de marginalidad que los hombres al momento del egreso.

En esa misma línea, también se transgrede el interés superior del niño, ya que al seguir perpetuando la invisibilización de las necesidades y deseos de las adolescentes, se ignora la promoción de sus derechos bajo un carácter de respeto e igualdad. Esto se encuentra estrechamente vinculado al principio de especialidad que, desde una visión feminista, si entendemos la igualdad entre los sexos como una equivalencia entre hombres y mujeres, aplicando por tanto, los mismos parámetros, se profundizan problemáticas asociadas al género, como la pobreza, la falta de oportunidades laborales, la brecha educativa y la violencia de género que se acentúan en el caso de adolescentes infractoras. De allí que, al no consagrar normas sobre la etapa postpenitenciaria, el Estado de Chile incumple con este estándar, impidiendo en consecuencia, la resocialización de estas jóvenes.

Junto con todo lo anterior, se concluye que por la omisión de normas relativas al postpenitenciario de mujeres adolescentes, se vulnera el principio de resocialización, que es el principal objetivo del sistema postpenitenciario. Esto se traduce en que el Estado de Chile no se compromete a garantizar asistencia postpenitenciaria, como lo establece el derecho internacional, distanciándose ampliamente del desafío de que dicha asistencia además se caracterice por no replicar estereotipos de género en los programas que ofrezca;

4. Acerca de nuestra segunda hipótesis, claramente con la indagación hecha en el capítulo 3 acerca del estudio de los programas ofrecidos por el Estado o entidades privadas enfocadas en la reinserción social de adolescentes mujeres mediante programas postpenitenciarios, se puede

extraer que el Estado de Chile no cuenta con ningún programa que satisfaga lo analizado en capítulos anteriores.

5. Respecto de la oferta estatal de este tipo de programas, del análisis efectuado a los distintos programas que ofrece el SENAME, como ente al que le corresponde esta tarea, se concluye que, si bien estos buscan orientar la reinserción de los adolescentes, estos no se abordan desde un programa postpenitenciario, sino que se limitan a resocializar al adolescente a través de programas que se imparten durante la condena del adolescente infractor o que sirven como condena.
6. Al mismo tiempo, estos programas no se ofrecen con matices justificados en el género de los adolescentes infractores, sino que son programas que se imparten sin distinciones tanto para adolescentes hombres como para adolescentes mujeres, lo que resulta contrario a los distintos instrumentos internacionales y compromisos que ha asumido el Estado de Chile en relación a regular la situación particular de las mujeres, y específicamente en este caso a adolescentes mujeres, en razón de género.
7. La situación no es distinta respecto de los programas que son impartidos por entidades privadas, toda vez que estos programas que, al igual que los ofrecidos estatalmente, abordan la problemática durante el tiempo de condena de las adolescentes. Mientras que los programas que abordan la problemática durante el egreso de los adolescentes, lo hacen desde una perspectiva androcéntrica sin hacerse cargo de la situación particular que experimentan las mujeres en razón de género.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, A. (2008). Análisis de los fines de la pena en la Ley 20.084: ¿Salvadores del niño o retribucionistas?. <https://revistaiusnovum.files.wordpress.com/2017/05/revista-n-1-3.pdf>

ANDRÉS, M. (s.f.). Autonomía económica de las mujeres: Horizonte y desafío. Grow género y trabajo. <https://generoytrabajo.com/2020/03/06/autonomia-economica-de-las-mujeres/>

ANTONY, C. (2003). Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de género. *Dentro del Seminario Taller Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina. Fundación para Debido Proceso Legal. Actualizado, 12(13), 04*

ARANDA, P. (2012). El Principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil [Tesis para optar al grado de magíster en Derecho, Universidad de Chile]. Repositorio institucional <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ARAVENA, R. F., de la Parra, S. M., & del Pilar, J. (2020). Realidad carcelaria de las mujeres imputadas en Chile: Necesidad de incluir una perspectiva de género.

BAYEFESKY, A. "The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law". Human Rights Law Journal. Vol. 11, N° 1-2. (original publicado en 1990). <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>>

BERRÍOS, G. (2011). La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas. *Política criminal, 6(11), 163-191.*

BINAZO, A. (2019). Las niñas y adolescentes en el contexto urbano: Una perspectiva de género para los derechos de infancia y adolescencia en la ciudad sostenible. *Cuestión Urbana, (6).* https://publicaciones_sociales.uba.ar/index.php/cuestionurbana/article/view/5322/4380

BRANDER, F., Reiser, L. & Sanhueza, G.. (2019). Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención. *Revista de Ciencias Sociales, 32(45), 119-145(2019).* Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención. *Revista de Ciencias Sociales, 32(45), 119-145*

BRICEÑO, S. (2008). Supervisión de Centros Privativos de Libertad para Adolescentes: el modelo chileno a la luz del modelo inglés. *Revista Justicia y Derechos del Niño* (N°10), 181-196.

BUSTOS, J. (2007). Derecho Penal del Niño-Adolescente. Ediciones Jurídicas de Santiago. *Santiago*.

CABELLO, M. & Yagüe, C. (2005). Mujeres jóvenes en prisión. *Revista de Estudios de Juventud: Jóvenes y prisión*, 69, 30-47.

CÁRDENAS, A. & Undurraga, R. (2014). El sentido del trabajo en mujeres privadas de libertad en Chile (The Meaning of Work for Female Inmates in Chile). <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero/article/view/1099/1030> pp. 13-15

CASADO, M., Figueroa, N., Sanhueza, G. (2015). Reincidencia de Jóvenes Infractores: Un estudio piloto a nivel local desde el trabajo social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 14, 150-177.

CASTRO, A. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina. *Derecho PUCP*, (86), 251-289.

CILLERO, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del Niño* número, 125. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

_____ (1999, 3 de septiembre). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño [ponencia]. Curso Latinoamericano: Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, San José de Costa Rica. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

_____ (2014). Procedencia y Regulación de la Privación de Libertad de Personas Condenas por la Ley 20.084 en Establecimientos Penitenciarios Administrados por Gendarmería de Chile. En *Estudios de Derecho Penal Juvenil V* (pp. 25-54); *Santiago: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Santiago*.

CILLERO, M., Espejo, N. (2008). Derechos de los adolescentes privados de libertad en Chile: En busca de la tutela judicial efectiva. *Revista General de Derecho Penal*, (9), 22.

COLLICA, K. (2010). Surviving incarceration: Two prison-based peer programs build communities of support for female offenders. *Deviant Behavior*, 31(4), 314-347.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (2020) . La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes. (LC/CRM.14/3). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. OEA/Ser.L/V/II. Doc.233/19. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO CNDH. (2019). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos Un modelo de atención postpenitenciaria. p. 58
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Modelo-Atencion-Postpenitenciaria.pdf>

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS. (2013). Observación general no 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. <<https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>>

COUSO, J. (2009). La política criminal para adolescentes y la Ley 20.084. *Justicia y derechos del Niño*, II.

_____ (2012). Los adolescentes ante el Derecho penal en Chile: Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(1), 149-173.

COUSO, J., Duce, M. (2013). Juzgamiento penal de adolescentes. LOM Ediciones.

CRESPI, M. (2012). Modelo ecológico: factores psicosociales asociados a la reinserción social del liberado. In IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires.

DAZA, S., Del Villar, P., Droppelmann, C. & Figueroa, A., Larroulet, P. . Reinserción, Desistimiento y Reincidencia en Mujeres.

DE BARBIERI, T. (1992). Sobre la categoría de género. Una introducción teórica metodológica. *Isis Internacional* (17).

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ DE CHILE. (2019). Informe anual 2019 Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes en Chile. https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2019/docs/II_cap3_2019_igualdad.pdf

Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil (2010) Orientaciones Técnicas Programa de Libertad Asistida Especial. https://www.sename.cl/wsename/otros/20084/Anexo_1_Base_Tecnica_OOTT_PLE_definitivas.pdf.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL (2017). Orientaciones técnicas programa de medidas cautelares ambulatorias SENAME. https://www.sename.cl/wsename/p19_29-09-2017/OT-MCA.pdf

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL (2017). Orientaciones Técnicas Programa Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño SENAME. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2016/12/OOTT-SBC-2017.pdf>

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (2021) Catástro de la Oferta Programática de la red SENAME. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2021/12/202111-CATASTRO.pdf>

DÍAZ, P. (2005). La extinción socio jurídica de la pena: Una tarea del postpenitenciarismo, en Cooper, J *et al.* Estado de Derecho y Reformas a la Justicia. Diplomado Internacional Estado de Derecho y Reformas a la Justicia, Centro de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago. Citado en Martínez, F. (2008). Asistencia postpenitenciaria en Chile diagnóstico de la oferta pública. Notas de estudio (Serie de estudios). Centro de estudios en seguridad ciudadana, Universidad de Chile. p. 25 <https://www.cesc.uchile.cl/9789562846257%20Mart%C3%ADnez%20-%202008%20-%20Asistencia%20postpenitenciaria%20en%20Chile.pdf>

ESCAFF, E.; Estévez M., M. I.; Feliú V., M. & Torrealba H., C. A. (2013). Consecuencias psicosociales de la privación de libertad en imputados inocentes. *Revista Criminalidad*, 55 (3): 291-308. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n3/v55n3a07.pdf>

ESPINOZA, O. (2006). Programas de Reinserción Social Postcarcelaria. V Jornada de Formación y Debate sobre Política Penitenciaria y Reinserción Social, documento no publicado, Santiago. Citado en:

Martínez, F. (2008). Asistencia postpenitenciaria en Chile. Diagnóstico de la Oferta Pública. Centro de Estudios Sociales Construcción Crítica, Universidad de Chile. Santiago, Chile: RIL Editores. p. 11

_____ (2016). Mujeres privadas de libertad: ¿es posible su reinserción social?. Caderno CRH, 29, 93-106.

ESPINOZA, O., Martínez, F., Sanhueza, G. (2014). El sistema penitenciario y su impacto en las personas privadas de libertad. *Informe sobre los Derechos Humanos en Chile 2014*, 245-290.

ESTRADA, F. (2011). La sustitución de pena en el Derecho penal juvenil chileno. *Revista chilena de derecho*, 38(3), 545-572.

FUENTEALBA, T. (2016). Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de ley penal.

FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA (2010). Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal. *Informe final*, 4.

GALVÁN J., Romero, M., Rodríguez, E., Durand, A., Colmenares, E & Saldívar, G (2006). La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas Salud Mental. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz Distrito Federal, México. <https://www.redalyc.org/pdf/582/58232909.pdf>

GAMBA, S. (2007). Estudios de género/perspectiva de género. Diccionario de Estudios de Género y Feminismos, Coord. Susana B. Gamba, Biblos, Buenos Aires. http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-031-ES.pdf

GARRIDO, R. (2018). El sistema de supervisión de centros de adolescentes privados de libertad por infracciones a la ley penal. Obtenido de UNICEF: <http://unicef.cl/web/serie-reflexiones-infancia-y-adolescencia/>

GONZÁLEZ, M. (2021). Los desafíos del programa de reinserción social del Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación Santa Margarita. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)

HERRERA, M., & Expósito, F. (2010). Una vida entre rejas: Aspectos psicosociales de la encarcelación y diferencias de género. *Psychosocial Intervention*, 19(3), 235-241. <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v19n3/v19n3a04.pdf>

HOGAR DE CRISTO (2018) Informe Técnico Final. Modelo de Intermediación Laboral Empléate. https://sence.gob.cl/sites/default/files/articles-14003_archivo_01.pdf

HORVITZ, M. (2006). Determinación de las sanciones en la ley de responsabilidad penal juvenil y procedimiento aplicable. *Revista de Estudios de la Justicia*, (7), 97-119.

ITURBE, N., & MARTÍNEZ, A. (2018). El acompañamiento postpenitenciario profesional: una herramienta de apoyo para el retorno a la comunidad. 1-56.

ILLANES, J. (2018). Estándares internacionales para la reinserción social adolescente en los centros de internación semicerrados de la RM entre los años 2014 y 2016.

KEHLER, J. (2003). 'In the best interests of a child'. Thoughts on the Draft Children's Bill from a gender perspective. *Agenda*, 17 (56), 47-53. https://www-jstor-org.uchile.idm.oclc.org/stable/pdf/4066363.pdf?ab_segments=0%252Fbasic_search_gsv2%252Fcontrol&refreqid=excelsior%3Aa0f908d7aa1eddbcaa312a242dce0eaa

LAGARDE, M. (1994). Perspectiva de género. *Diakonia*, (71), 23-29. <http://repositorio.uca.edu.ni/3967/1/Perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf>

LE GALÈS-CAMUS, C. (2004) Organización Mundial de la Salud. Factores psicosociales, ambientales, biológicos y genéticos desempeñan un importante papel en la dependencia, afirma el nuevo informe publicado por las OMS. Citado en Comisión Nacional de Derechos Humanos de México CNDH. (2019). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos Un modelo de atención postpenitenciaria. p. 66 <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Modelo-Atencion-Postpenitenciaria.pdf>

LEVERENTZ, A. M. (2014). *The Ex-Prisoner's Dilemma*. Rutgers University Press.

LIEBLING, A. y MARUNA, S. (2013). VI. Los efectos del encarcelamiento reexaminados. INFORMES EN DERECHO.

MACKINNON, C. (2014). *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el Derecho*. 1a. ed., trad. de Teresa Beatriz Arijón, Buenos Aires. En Camacho, R. (2001). *La igualdad en tiempos del género*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12305.pdf>

MAILLARD, I. (2003). Observación de actores de prevención del departamento sobre las conductas de riesgo en sus colectivos de jóvenes, RESSCOM. Citado en Servicio nacional de menores (SENAME). (2009). Intervención con adolescentes infractores de ley, elementos para entender la generación de conductas de riesgo en sectores vulnerables. Revista el Observador. https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5.pdf

MALDONADO, F. (2011). Fundamentación y determinación de la pena en el Derecho Penal de adolescentes: A propósito del juicio seguido contra BNM por delito de robo con intimidación (RUC 0900505404-1) en la V región. *Ius et Praxis*, 17(2), 505-536.

_____ (2013). Reincidencia y responsabilidad penal de adolescentes. *Estudios de Derecho Penal Juvenil IV (Informes en Derecho)*, Centro de Documentación de la Defensoría Penal Pública, Noviembre, 169.

MARTÍNEZ, F. (2008). Asistencia postpenitenciaria en Chile. Diagnóstico de la Oferta Pública. *Centro de Estudios Sociales Construcción Crítica, Universidad de Chile. Santiago, Chile: RIL Editores.*

MATERNOWSKA, M., Potts, A., & Fry, D. (2016). The multi-country study on the drivers of violence affecting children. A cross-country snapshot of findings. Florence, Italy: UNICEF Office of Research – Innocenti. Descargado en: www.unicefirc.org/publications/874 Citado en: Vial, L., Fuentealba, T.,

MAUERSBERGER, M. (2016). El dilema de la madre entre rejas: delincuente y mala madre, una doble culpa. *Trabajo social*, (18), 113-125.

MAVILA, O. E. (2007). Políticas de reinserción post penitenciaria. Eliminación de antecedentes penales en Chile. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (1), 117-134.

MEDINA, C. (2003). Derechos Humanos de la Mujer ¿Dónde estamos ahora en las Américas?. Essays in honour of Alice Yotopoulos-Marangopoulos, 907-930. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/493/Medina_DondeEstamos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MEDINA, G. (2009). Sobre la determinación de pena y el recurso de nulidad en la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente. *Revista de Estudios de la Justicia*, (11), 201-234.

METTIFOGO, D., Sepúlveda, R. (2005). Trayectorias de vida de jóvenes infractores.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (2018) Ficha de Seguimiento de programas sociales año 2018.

https://programassociales.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/pdf/2019/PRG2019_3_5096.pdf

MONTERO, T. (2018). La privación de libertad de menores en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista de derecho y proceso penal*, (52), 143-166.

NÚÑEZ R., Vera, J. (2012). Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno. *Política criminal*, 7(13), 168-20.

ORCASITA, L., & Uribe, A. (2010). La importancia del apoyo social en el bienestar de los adolescentes. *Psychologia: avances de la disciplina*. vol. 4. N.º 2.: 69-82. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Psychologia/article/view/1151/943>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2011. Indicadores de Progreso para Medición de Derechos Contemplados en el Protocolo de San Salvador, párr. 44. Véase también párr. 63.

ORTÚZAR, C. (2016). El rol de los otros significativos en la reinserción social postpenitenciaria de las mujeres. *UC Propone*.

PÉREZ, C. (2014) La justicia juvenil en el Derecho Internacional. *Derecho y Cambio Social*, 11(36), 21

PÉREZ, D. (2013). Rol del Sename en la rehabilitación y reinserción de los menores infractores, 1-63.

PINHEIRO, S. (2010). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas. UNICEF España.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56250/1/Inf_Mundial_Violencia.pdf

QUESILLER, A. (2016). El sistema de supervisión de centros de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal en Chile; en Seminario internacional de supervisión y monitoreo de condiciones de privación de libertad de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, <https://www.unicef.org.ar/seminario2016>

RIQUELME, S. (2004). Reacción social organizada y construcción de identidad delictiva en la aplicación de medidas de protección de jóvenes infractores de ley penal en centros de atención de la red SENAME IX Región. Tesis de Magister en Ciencias Sociales Aplicadas. Temuco: Universidad de La Frontera. Citado en Servicio nacional de menores (SENAME). (2009). Intervención con adolescentes

infractores de ley, elementos para entender la generación de conductas de riesgo en sectores vulnerables. Revista el Observador. https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5.pdf

ROEMER, A. (2001). Economía del Crimen. Editorial Limusa, S. A. de C. V. Grupo Noriega Editores, México, pp. 439 y 440. Citado en: Comisión Nacional de Derechos Humanos de México CNDH. (2019). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos Un modelo de atención postpenitenciaria: 1-130

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Modelo-Atencion-Postpenitenciaria.pdf>

RODRÍGUEZ, M. (2019). Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30846/TFG_RodriguezLopezMarta.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ROMERO, T. & Restrepo, N. & Díaz, I., (s.f.). Reintegración Social: Una Mirada a la Cotidianidad Carcelaria. Citado en: Tinoco, P., & Silva, I. (2018). Evaluación de programas post penitenciarios para mujeres en Iberoamerica. p. 11 <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39210/Evaluaci%3%b3n%20de%20Programas%20Post%20Penitenciarios%20para%20Mujeres%20en%20Iberoamerica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SAGÜÉS, N. (2010). Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. Estudios constitucionales, 8(1), 117-136.

SÁNCHEZ-MEJÍA, A. & MORAD, J. (2019). Trabajo y mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral. CS, (SPE), 199-239. <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/nspe/2011-0324-recs-spe-199.pdf>

SANHUEZA, G. (2015). Diseño e implementación de la primera encuesta de percepción de calidad de vida penitenciaria en Chile: propuestas y desafíos para el sistema penitenciario. *Economía y Política*, 2(1), 5-32

_____ (2015) Reinserción social: el desempeño moral de las cárceles en Chile. *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal*, (9), 181-209.

SCHUR, E. M. (1984). *Labeling women deviant: Gender, stigma, and social control* (p. 221). New York: Random House.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES SENAME. (2009). Intervención con adolescentes infractores de ley, elementos para entender la generación de conductas de riesgo en sectores vulnerables. *Revista el Observador*. p. 145 https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5.pdf

SERRA, L. (2011). La migración y los derechos del niño. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio Gioja,”* 5. https://www.researchgate.net/profile/Laura-Serra/publication/281823464_LA_MIGRACION_Y_LOS_DERECHOS_DEL_NINO/links/55f9947e08aeb1d9f1eab9a/LA-MIGRACION-Y-LOS-DERECHOS-DEL-NINO.pdf

TIFFER, C. (1997). De un derecho tutelar a un derecho penal mínimo/garantista: la nueva Ley de Justicia Penal Juvenil. *Ciencias Penales*, 98-109.

TINOCO, P., & SILVA, I. (2018). Evaluación de programas post penitenciarios para mujeres en Iberoamerica. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39210/Evaluaci%c3%b3n%20de%20Programas%20Post%20Penitenciarios%20para%20Mujeres%20en%20Iberoamerica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VALENZUELA, E, MARCAZZOLO, X., STUVEN, A., LARROULET, P & SIMONETTI, E. (2012). Impacto social de la prisión femenina en Chile. p. 294. <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/propuestas-para-chile-2012-capitulo-ix.pdf>

VIAL, L., FUENTEALBA, T., VILLAGRA, C. & SOTO, N. (2020). Sistema penal adolescente 2008-2018: Cifras, avances y desafíos pendientes. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF y Defensoría penal pública. <https://www.unicef.org/chile/media/4596/file/Sistema%20penal%20adolescente%20.pdf>

VIDEAMA, A., DEL VAL CID, C & RIVERA, I. (2014). Normas para la inserción socio laboral de mujeres privadas penalmente de libertad en América Latina. https://www.researchgate.net/publication/326625770_Normas_para_la_insercion_sociolaboral_de_las_mujeres_privadas_de_libertad_y_liberadas. Citado en: Tinoco, P., & Silva, I. (2018). Evaluación de

programas post penitenciarios para mujeres en Iberoamerica.
[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39210/Evaluaci%
c3%b3n%20de%20Programas%20Post%20Penitenciarios%20para%20Mujeres%20en%20Iberoamerica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39210/Evaluaci%c3%b3n%20de%20Programas%20Post%20Penitenciarios%20para%20Mujeres%20en%20Iberoamerica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

VILLAGRA, C. (2008). *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. RIL editores.

VILLAGRA, C. & SOTO, N. (2020). Sistema penal adolescente 2008-2018: Cifras, avances y desafíos pendientes. *Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF y Defensoría penal pública*.
<https://www.unicef.org/chile/media/4596/file/Sistema%20penal%20adolescente%20.pdf>

Normas internacionales

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). Directrices para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes.

<https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Expert-group-meeting-Bangkok/ECN152009_CRP8.Spanish.pdf>

Convención de los Derechos del niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer : Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen del informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados : Pakistán, 1 Marzo 2007, CEDAW/C/PAK/Q/3/Add.1, disponible en esta dirección: [https://www.refworld.org.es/docid/4ef994922.html](https://www.refworld.org/es/docid/4ef994922.html) [Accesado el 20 de Noviembre 2021]

Organización de los Estados Americanos. (2011). Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. (2011). (/Ser.L/XXV.2.1; GT/PSS/doc.2/11 rev.2).
<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/indicadores.asp>

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 21 de diciembre de 2010 (Reglas de Bangkok)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985 (Reglas de Beijing)

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990 (Reglas de la Habana)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, 14 de diciembre de 1990 (Reglas de Tokio)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mayo de 2015 (Las Reglas Nelson Mandela)

Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 05 de septiembre de 1980

Jurisprudencia

Caso “Cabrera García y Montiel Flores Vs. México”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 20 octubre). Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C, núm. 318 párr. 338 (Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil).

Consultar cidh, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia; Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 244; cidh, Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 147; cidh, Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 113; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 408

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, 28 de agosto). Opinión Consultiva oc – 17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf>

Páginas Web

[en línea] <https://www.minjusticia.gob.cl/nuevo-servicio-nacional-reinsercion-social-juvenil/> [consulta: 18 de diciembre de 2021]

[en línea]

<https://www.diarioconstitucional.cl/2021/01/25/camara-de-diputados-aprueba-proyecto-de-ley-que-crea-el-servicio-nacional-de-reinsercion-social-juvenil/> [consulta: 17 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://accioncarcelaria.org> [consulta: 18 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://proyectob.cl> [consulta: 17 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://paternitas.cl> [consulta: 17 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://fundacionemplea.cl> [consulta: 17 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://www.hogardecristo.cl/sumate/> [consulta: 17 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://www.hogardecristo.cl/sumate/> [consulta: 17 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://www.fsancarlos.cl> [consulta: 17 de diciembre de 2021]

[en línea] <https://www.reinventarse.cl> [consulta: 17 de diciembre de 2021]